

1100140030472016

Oficio

D

Jueves 5

RAMA JUDICIAL DEL PODER

BOGOTÁ D.C

CALLE 12 C NO 7-36 PISO 16

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE

FINANZALITO SA

NIT 860 328.607-3

MEMO
JUZ. 17 E

DEMANDADO

PAULA MARCELA DOMESTO VEGA C.C.

52.109.907-3 NIT 860 328.607-3

HABRADO

ACTUACIÓN PROCESAL PARA CONTRA J.F. TERMINOS DE
UN AÑO - LEY 104 DE 2002

Mandamiento de pago

Notificación de demandado

Sentencia

Fecha de vencimiento

Prorrogado

Rec
22/novier
8:3
Vehi

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2016-01120

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

047-2016-01120-00- J. 17



1100140030472016011

Finanzauto

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.877 de Usaquén, abogado con tarjeta profesional No 58833 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de **PAULA MARCELA ROMERO VEGA Y VISTAPRINT S.A.S.**, a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No **106460** por valor de **\$51.992.000** de capital prestado de fecha **11 de Noviembre de 2014** y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C No. 52.900.394 de Bogotá
T.P. No. 155135 del Consejo Superior de la Judicatura

ACEPTO,

Alejandro Castañeda Salamanca
ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. 80.411.877 de Usaquén
T.P. No. 58833 del Consejo Superior de la Judicatura
Elaborado por AMSV

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89
Barranquilla, Carrera 62 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45
Bucaramanga, Calle 65 # 23-97 - ☎ (7) 697 03 22
Cali, Calle 40 Norte # 61-88 Local 1081, Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39
Medellín, Carrera 43 # 25-25 Local 188 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (4) 604.17 23
Villavicencio, Edificio Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84
www.finanzauto.com.co

ISO 9001:2008
BUREAU VERITAS
Certification
CE-22776





71 NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y AUTENTICACION DE HUELLA

El suscrito Notario certifica que el presente documento fue presentado personalmente.

Por: Juz Adriano Pava

Identificado con C.C. N° 52 900314

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C.

Y.T.P. N° 155-135

Para constancia firma y pone su huella

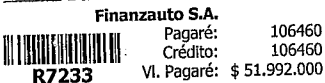
Juz Adriano Pava

LA NOTARIA SETENTA Y UNA



Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!



PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagaré No. **106460** Por: \$51.992.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros), PAULA MARCELA ROMERO VEGA mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTÁ D.C. identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$51.992.000) CINCUENTA Y UNO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (60) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(emos) el día 02 ENF 2015 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$1.458.550) UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 23,14% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$51.992.000) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$51.992). Financiación total en 60 meses (\$32.401.497). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,067656% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS, fueren, embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 11 de noviembre de 2014.

EL (LOS) DEUDOR(ES)

Paula M. Romero
PAULA MARCELA ROMERO VEGA
C.C.: 52.149.967 Bte
Dirección: CAUFIOS # 53-55
Teléfono: 3776732



POR AVAL

Paula M. Romero
VISTAPRINT SAS
NIT: 900.653.929-3
Dirección: CJA 30 #4-55
Teléfono: 7562182



CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre los suscritos a saber: por una parte, YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 63555494 de BUCARAMANGA, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte PAULA MARCELA ROMERO VEGA mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C., identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o, DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA		CHASIS	VF1VY0CA2FC503748
MODELO	2015	CILINDRAJE	2.488
MARCA	RENAULT	SERVICIO	PARTICULAR
PUERTAS	5	MOTOR	2TRA703F005254
CLASE	CAMIONETA	LÍNEA	KOLEOS DYNAMIQUE
CARROCERIA	WAGON	CAPACIDAD	5
SERIE	VF1VY0CA2FC503748	COLOR	NEGRO

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA: OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiriera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de CINCUENTA Y UNO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$51.992.000) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "derecho de reposición" y/o el "cupa de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ceden al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., el "derecho de reposición" y/o el "cupa de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección AK 30 4 55 de (BOGOTA D.C.), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(n) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ENDOSOS ACEPTADOS una(s) póliza(s) por un valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$64.990.000) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:			Ded%	Min%	
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por hurto.	64.990.000	0	0	0	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por daños.	64.990.000	0	0	0	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupción Volcánica..	64.990.000	0	0	0	10	1SMMLV

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado dicha póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito consituído para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existirm resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer termino las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL (LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a interes de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución,

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

A

cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías, otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcanzare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma. DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES). DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL

4

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 11 días del mes de noviembre del año 2014.

EL ACREEDOR GARANTIZADO


YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL
C.C: 63555494 de BUCARAMANGA
DIRECCIÓN: AV. AMERICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3
TELÉFONO: 7 49 90 00

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)


Nombre: PAULA MARCELA ROMERO VEGA
C.C.: 521109967-8
Dirección: Calle 105 No 53-55
Teléfono: 3776732



Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10008521242

PLACA IER035	MARCA RENAULT	LÍNEA KOLEOS DYNAMIQUE	MODELO 2016
CILINDRADA CC 2.488	COLOR NEGRO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA WAGON	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR 2TRA703F005254	REG. VIN N VF1VY0CA2FC503748		
NÚMERO DE SERIE *****	REG. NÚMERO DE CHASIS N VF1VY0CA2FC503748	REG. IDENTIFICACIÓN N	
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) ROMERO VEGA PAULA MARCELA		IDENTIFICACIÓN C.C. 52409967	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
832014000036426

UNIFICACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - FINANZAUTO SA

FECHA MATRÍCULA
28/11/2014

FECHA EXP. LIC. TTO.
28/11/2014

ORGANISMO DE TRÁNSITO
SDM - BARRANQUILLA

BLINDAJE

POTENCIA HP
170

FECHA IMPORT.
20/03/2014

PUESTAS
5

FECHA VENCIMIENTO

LT03000562833

Kanno Ochoa
AUTO STOK S.A.
NIT: 860.907.710-9



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCALLE CALLE 13

CODIGO DE VERIFICACION: 050822482759F6

13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA 16:03:58

R050822482

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : VISTAPRINT S A S

N.I.T. : 900653929-3 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02364016 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MAYO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 30 No 4-55

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : servicios@vistaprintsas.com

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 30 No 4-55

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : servicios@vistaprintsas.com

CERTIFICA:

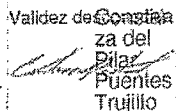
CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE
ACCIONISTAS DEL 16 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2013 BAJO EL NUMERO 01764619 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA VISTAPRINT S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD CONSISTIRÁ EN: A. LA



PRODUCCIÓN LITOGRAFICA Y DIGITAL DE TODO TIPO DE IMPRESOS EN TODO TIPO DE MATERIAL APTO PARA LA IMPRESIÓN, LITOGRAFÍA, ENCUADERNACIÓN, SERIGRAFÍA, FOTOGRAFADO, DIBUJO COMERCIAL Y PUBLICITARIO, CREATIVIDAD Y DISEÑO. COMPRAVENTA DE MAQUINARIA, PARTES DE REPUESTO, REFACCIONES Y TAMBIÉN LA SOCIEDAD PODRÁ EFECTUAR, EN SU NOMBRE O A NOMBRE DE TERCEROS NEGOCIOS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, NACIONALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN DE TODA CLASE DE MERCADERÍAS, YA SEAN MUEBLES, BIENES DE CAPITAL, MATERIAS PRIMAS O INSUMOS, PUDIENDO ESTABLECER AGENCIAS Y TODA CLASE DE ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TATES ARTÍCULOS, SUS PARTES Y PIEZAS, CONJUNTOS O ELEMENTOS UTILIZADOS EN SU FABRICACIÓN O ENSAMBLAJE Y EN GENERAL TODA CLASE DE BIENES SUSCEPTIBLE DE SER COMERCIALIZADOS PARA LAS INDUSTRIAS GRÁFICAS SIN LIMITACIÓN ALGUNA; EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, DENTRO DE LOS CUALES SE CUENTAN: DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, HACER INVERSIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, ESPECIALMENTE AQUELLAS QUE TENGAN OBJETOS RELACIONADOS CON LOS DESCRITOS EN LOS APARTES ANTERIORES DE ESTA CLAUSULA Y ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS, PERMUTARLOS, GRAVARLOS CON PRENDA O HIPOTECA, AGENCIAR O LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DETERMINADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, COMO POR EJEMPLO, LOS SIGUIENTES, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, TRANSFORMAR, DAR O RECIBIR EN ARRENDAMIENTO, BIENES MUEBLES O INMUEBLES, PIGNORARLOS O HIPOTECARLOS SEGÚN EL CASO, GIRAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, DAR EN PRENDA O GARANTÍA, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES, ORGANIZAR Y FINANCIAR EMPRESA DE CUALQUIER NATURALEZA QUE TENGAN OBJETOS IGUALES O SIMILARES O COMPLEMENTARIOS A LOS DE ESTA COMPAÑÍA, O QUE NEGOCIEN EN RAMOS QUE, FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE ESTA, CONSTITUIR O HACER SOCIOS, SUSCRIBIR, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, ENAJENAR, USUFRUCTUAR O MANEJAR ACCIONES O INTERESES SOCIALES DE CUALQUIER COMPAÑÍA YA SEAN CIVILES O COMERCIALES Y CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO O PRÉSTAMO, EN TODAS SUS FORMAS; ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS ESTABLECIMIENTOS FABRILES Y COMERCIALES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES. OBTENER Y EXPLOTAR CONCESIONES ECONÓMICAMENTE ÚTILES PARA LA ACTIVIDAD SOCIAL. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y CON EMPRESAS ASEGURADORAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERA EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, CAUCIONAR Y NEGOCIAR EN GENERAL INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y LOS DEMÁS TÍTULOS DE CRÉDITO RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA. TRANSIGIR O ACEPTAR DECISIONES EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, LIMITE AL OBJETA SOCIAL: LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE DE LAS OBLIGACIONES DE SUS SOCIOS O DE TERCERAS PERSONAS, SALVO DE LAS SUYAS PROPIAS, PARA QUE ESTA PUEDA SERVIR DE GARANTE DE TALES ACTOS SE NECESITARA DE LA APROBACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE ACTA DE LA JUNTA DE SOCIOS QUE ASÍ LA VERIFIQUE, EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR NINGÚN NEGOCIO JURÍDICO TENDRÁ VALIDEZ FRENTE A LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADDE CALLE 13

CODIGO DE VERIFICACION: 050822482759F6

13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA 16:03:58

R050822482 PAGINA: 2 de 3
* * * * *

SOCIEDAD Y A LOS TERCEROS, ASÍ SEAN TERCEROS DE BUENA FE.
CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$150,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 150.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$150,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 150.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$150,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 150.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE Y EL SUBGERENTE ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 5 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01812993 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE

REPRESENTANTE LEGAL

ROMERO VEGA PAULA MARCELA

C.C. 000000052409967

QUE POR ACTA NO. 002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01868834 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE

SUBGERENTE

PINEDA GAMARRA MARIA ALEJANDRA

C.C. 000000064584678

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 02045394 DEL LIBRO IX, PINEDA GAMARRA MARIA ALEJANDRA RENUNCIO AL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL (SUBGERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD O DEL SUBGERENTE EN SU CASO, LAS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR

LEGALMENTE A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, CON EL USO EXCLUSIVO DE LA RAZÓN SOCIAL. B) HACER CUMPLIR Y CUMPLIR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, LAS REGLAMENTACIONES ATINENTES A ESTE TIPO DE SOCIEDADES, LAS REGLAMENTACIONES EXPEDIDAS POR LOS ENTES DE CONTROL, ETC. C) EJECUTAR Y HACER QUE SE EJECUTEN LAS ORDENES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS COMO ÓRGANO MÁXIMO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. D) DESIGNAR Y ESCOGER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A OTRO ÓRGANO DE LA SOCIEDAD. E) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SU REUNIÓN ANUAL O CUANDO ESTA LO REQUIERA UN INFORME DETALLADO DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON LOS CORRESPONDIENTES BALANCES, INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS PERTINENTES. E) CERTIFICAR CON SU FIRMA Y LA DEL CONTADOR DE LA SOCIEDAD O DEL REVISOR FISCAL, LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD. G) CUIDAR Y VIGILAR EL RECAUDO DE LOS DINEROS QUE INGRESEN A LA SOCIEDAD POR CONCEPTO DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO SOCIAL. H) CONTROLAR Y VIGILAR EL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Y COMERCIALES A CARGO DE LA SOCIEDAD. I) CONSTITUIR PARA FINES CONCRETOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. J) EN GENERAL LLEVAR A CABO, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y ACTIVIDADES PROPIAS DE SU CARGO Y QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ÓRGANO SOCIAL. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD O EL SUBGERENTE, EN SU CASO, REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, O EN SU DEFECTO DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA HUBIERE, CUANDO CELEBRE CONTRATOS O EJECUTE ACTOS CUYA CUANTÍA SEA O SOBREPASE QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000). ASÍ MISMO, CUANDO SE TRATE DE HIPOTECAR BIENES INMUEBLES O PIGNORAR BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE FEBRERO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADDE CALLE 13

CODIGO DE VERIFICACION: 050822482759F6

13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA 16:03:58

R050822482

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

10

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
BARRANQUILLA**

Barranquilla, 12 de Septiembre de 2016

IER0355240996755

CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **IER035** tiene las siguientes características:

Clase: CAMIONETA
Marca: RENAULT
Carrocería: WAGON CAMIONETA
Línea: KOLEOS DYNAMIQUE
Color: NEGRO
Modelo: 2015
Motor: 2TRA703F005254
Número de VIN: VF1VY0CA2FC503748
Estado vehículo: Activo
Aduana: ENVIGADO
Empresa vende: AUTOSTOCK
Fecha compra: 12/11/2014
Matriculado por PAULA MARCELA ROMERO VEGA

Serie:
Chasis: VF1VY0CA2FC503748
Cilindraje: 2488 **Nro. Ejes:** 2
Pasajeros: 5 **Toneladas:** ,00
Servicio: PARTICULAR
Afiliado a:
F. Ingreso: 28/11/2014
Manifiesto: 882014000036426
Fecha: 20/03/2014

Pago de imptos STTM hasta: NO APLICA

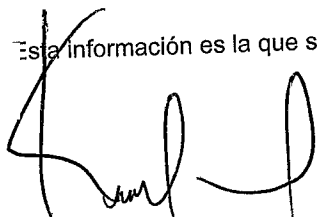
PIGNORACIONES
28/11/2014 a favor de: FINANZAUTO SA Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL
PAULA MARCELA ROMERO VEGA con N° 52409967, CALLE 105 N 53 -55 APT 902 TORRE 3 de BARRANQUILLA
tel:3776732

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo de la Secretaría de Transportes y Tránsito



FUNCIONARIO AUTORIZADO

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

00016077

VALIDO SIN SELLO SEGUN DECRETO 2150 DE 1995

Fecha de generación: 12/09/2016 10:01:43 Generado por: 22439839

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: MAPFRE
SEGUROS S.A. 2201408900112

ASEGURADO

ROMERO VEGA PAULA MARCELA

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BÁSICO - VIDA

\$ 51.992.000.00

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

\$ 51.992.000.00

VIGENCIA

Desde el 02 de Diciembre de 2014, hasta 02 de Diciembre de 2019, causandose una prima mensual de \$51.992.00

Se ha recibido de FINANZAUTO S.A durante el periodo del 02 de Marzo de 2016, al 02 de Septiembre de 2016 la suma de \$363.944.00

Se expide en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis (2.016)

Cordialmente,

Promotec S.A.
Corredores de Seguros
NIT: 860.050.390
SEGUROS GENERALES DE VIDA

DIANA SANCHEZ ALMANZAR
AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA
Tel. 7499000 Ext. 324
Av. Américas No. 50 - 50



BOGOTÁ D.C: AVENIDA CARACAS No. 28A - 17 PBX: (1) 7423700
CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 1D-124 LOCAL 4, PBX: (5) 6666672
B/QUILLA: CARRERA 52 No74 39 PRADO PBX:(5)3852178 FAX: 3690434
CALI: AV. COLOMBIA N° 1 -14 BARRIO EL PENON PBX: (2) 4851816FAX:4850795
IBAGÜE: ZONA IND. MIROLINDO Km.3 VÍA GIRARDOT PBX:(8)2771350 FAX: 2770911
VILLAVICENCIO: EDI CASA TORO Km.1 VÍA PUERTO LOPEZ TEL:(8) 6849891FAX:6849485
www.promotec.com.co



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 05080866430F96

12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA 15:08:39

R050808664

PAGINA: 1 de 12

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA
N.I.T. : 860028601-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50
PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9
DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL
NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990
INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE
FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE
SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO.
342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A.
COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

Validez de Constata
za del
Pilar
Puentes
Trujillo

CERTIFICA :
QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:
QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:	ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
	5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
	9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
	1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
	6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
	6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
	6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
	874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
	6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
	6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
	4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
	3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
	1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:	DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
	0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
	0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
	0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
	0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
	2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
	196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735
	90	2012/02/01	NOTARIA 71	2012/02/03	01603982
	430	2012/04/25	JUNTA DIRECTIVA	2012/06/20	01643886
	282	2013/03/07	NOTARIA 71	2013/03/21	01716193
	2251	2013/08/12	NOTARIA 61	2013/09/13	01765041
	1425	2013/10/08	NOTARIA 71	2013/10/09	01772422
	1093	2015/04/29	NOTARIA 61	2015/05/06	01936545

CERTIFICA:
VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 05080866430F96

12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA 15:08:39

R050808664

PAGINA: 2 de 12

* * * * *

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRIMER RENGLON
VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO
SEGUNDO RENGLON
GAMBOA GALVIS ENRIQUE ALFONSO
TERCER RENGLON

IDENTIFICACION

C.C. 000000080408452

C.C. 000000002871352

MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE C.C. 000000019121476
** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE
2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744
SEGUNDO RENGLON	
MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO	C.C. 000000000077725
TERCER RENGLON	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

CERTIFICA:
REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU
REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA
DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS
NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL
GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS
FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO
TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN
PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS
AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE
AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON)
NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883
QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730
QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
SARRIA PLATA ERNESTO	C.C. 000000080415062
QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	
PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA	C.C. 000000052900394

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3)
SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y
EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y
ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA
SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS
SUPLENTE PODRÁN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:
1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACION ES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES GUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUÉ LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTEs REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE

LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4°) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2°) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO (...)" . - TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034224 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTA D.C IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NUMERO 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C, PARA QUE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034225 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN

12

RGV X RUNT

https://www.garantiasmobiliarias.com.co/Garantias/ResultadoConsultaGarantias.aspx?CodigoGarantia=C3E241A6B3144BAD22A181CD8E11E6678CConsultaOficial=67779C570DA07D455537

Aplicaciones Autenticación - GLPI mapa localidades Portal de oferta educ. Wsac.Net Entradas

Guía de Usuario Contacto Preguntas frecuentes Español

Registro de Garantías Mobiliarias Confecámaras

Inicio Servicios Finalidad Regístrate Legislación Acceso privado

Detalle de la Garantía

Formulario Registral de Inscripción Inicial

Folio Electronico 2014120900005800 Fecha de Inscripción 09/12/2014 8:56 a. m. Fecha de inscripción inicial 09/12/2014 8:56:33 a. m.

DEUDORES Y GARANTES

Deudor o garante	
Razón Social o Nombre	PAULA MARCELA ROMERO VEGA
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Identificación	52409967
Dígito De Verificación	
Ciudad	BOGOTA
Dirección	
Sexo	FEMENINO
Actividad	
Q Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social.	

ACREEDORES GARANTIZADOS

Acreedor	
Razón Social o Nombre	FINANZAUTO S.A.
Tipo Identificación	NIT
Número de Identificación	860028601
Dígito De Verificación	9
Ciudad	BOGOTA
Porcentaje de participación	0,00%

ES 11:38 a.m. 17/09/2016

Bienes Garantizados

Descripción de los Bienes en Garantía
No se tiene bienes por descripción

Tipo de Bien
No existen información para presentar

Bienes Garantizados (Por serial)

Bienes			
Tipo de Bien:	Vehículo		
Marca:	RENAULT	Número de Serial:	VF1VY0CAZFC503748
Fabricante:	RENAULT		
Año Correspondiente al Modelo:	2015	País:	IER035
Descripción de Bien:	CAMIONETA, NEGRO, KOLEOS DYNAMIQUE, WAGON, PARTICULAR		

Bienes No Garantizados (Por Descripción)

No existen información para presentar

INFORMACIÓN GENERAL

Prioritaria de Adquisición	No		
Tipo Garantía	Garantía Mobiliaria		
Fecha Finalización	02/12/2019 11:59:59 p. m.	Data de referencia (4-FCI/M/L)	
Monto Máximo de la obligación garantizada	\$87.513.016,00	Tipo de Moneda	Peso colombiano
Fecha de inscripción en el registro especial o de celebración del contrato.			
Garantía inscrita en un Registro Especial			

Historio del Folio Electrónico: 201412090000300

Operación	Fecha de inscripción (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)	Acciones
1 Formulario Registral de Inscripción Inicial	2014-12-09 06:56:33	

Continuar

Leave a message

26

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA PAULA MARCELA ROMERO VEGA y VISTAPRINT S.A.S.

Respetado Señor Juez

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del poder que me ha conferido la doctora **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, en su calidad de representante legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, al señor Juez, atentamente manifiesto que presento la siguiente demanda:

NOMBRE DE LA PARTE DEMANDANTE Y DOMICILIO: FINANZAUTO S.A., entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas – AC 9 No. 50-50 PISO 3, identificada con NIT 860.028.601-9, representada legalmente por la doctora **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., e identificada con C.C. No. 52.900.394 de Bogotá.

NOMBRE DE LA PARTE DEMANDADA Y DOMICILIO: PAULA MARCELA ROMERO VEGA y VISTAPRINT S.A.S., la primera, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., en la TRANSVERSAL 23 No. 95-06 de Bogotá D.C., e identificada con la C.C. No. 52.409.967 de Bogotá D.C. La segunda, **VISTAPRINT S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, representada legalmente por **PAULA MARCELA ROMERO VEGA**, domiciliada en Bogotá, identificada con NIT 900653929-3, No. matrícula mercantil 02364016, con dirección de notificación judicial carrera 30 No. 4-55 de Bogotá D.C. y con email de notificación judicial servicios@vistaprintsas.com

HECHOS:

1. El día 11 de noviembre de 2014 **PAULA MARCELA ROMERO VEGA y VISTAPRINT S.A.S.** se obligaron solidaria, indivisible e incondicionalmente a pagar en dinero en efectivo a **FINANZAUTO S.A.** en sus oficinas de Bogotá D.C., la suma de cincuenta y un millones novecientos noventa y dos mil pesos (\$51.992.000) por capital más intereses y seguros, dinero que recibieron de manos de mi mandante en calidad de mutuo, para lo cual suscribieron el pagaré No. 106460 que se anexa como prueba en la presente demanda.

La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas, cada una por valor de un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos moneda corriente (\$1.458.550), cuotas que además de contener un valor por capital, incluyen intereses remuneratorios a la tasa equivalente del 23,14 % efectivo anual pagaderos mes vencido sobre el capital y un valor por prima de seguros de cincuenta y un mil novecientos noventa y dos pesos (\$51.992); la primera de las cuales se pagaría el día 2 de enero de 2015 y las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda.

27

El pagaré No. 106460 en comento, es un documento proveniente de los deudores, en el cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible que por reunir los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P. presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en contra de los deudores.

2. Ese mismo día, para garantizar el valor del pagaré, además de otras obligaciones, se constituyó a favor de **FINANZAUTO S.A.**, el derecho real de PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA sobre el vehículo de las siguientes características: MODELO 2015 MARCA RENAULT CLASE CAMIONETA PUERTAS 5 CARROCERIA WAGON SERIE VF1VY0CA2FC503748 CHASIS VF1VY0CA2FC503748 CILINDRAJE 2488 SERVICIO PARTICULAR MOTOR 2TRA703F005254 LINEA KOLEOS DINAMIQUE CAPACIDAD 7 COLOR NEGRO.

3. Los demandados incumplieron los pagos de la obligación contenida en el pagaré, ya que no lo han hecho en la forma acordada desde el día 2 de marzo de 2016, fecha desde la cual están en mora de cancelar la obligación.

El demandante, de acuerdo con lo establecido en el pagaré, esta facultado en caso de incumplimiento en los pagos para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, los intereses remuneratorios, los intereses de mora, el valor de los seguros causados y no pagados por los deudores junto con los intereses de mora por ese concepto, al igual que el valor de los seguros que se causen hasta el cumplimiento total de la obligación junto con sus intereses de mora.

PRETENSIONES:

De acuerdo con los hechos enumerados anteriormente y con los documentos que se anexan a la presente demanda y en especial al pagaré No. 106460, respetuosamente solicito al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de **FINANZAUTO S.A.** y en contra de **PAULA MARCELA ROMERO VEGA** y **VISTAPRINT S.A.S.** por los siguientes conceptos:

1) Por la suma de treinta y nueve millones quinientos veintitrés mil ciento cincuenta y dos pesos con setenta y un centavos (\$39.523.152,71) por concepto de saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del día 2 de septiembre de 2016. ✓

2) Por los intereses moratorios a la tasa del 32.01 % efectivo anual sobre la suma de treinta y nueve millones quinientos veintitrés mil ciento cincuenta y dos pesos con setenta y un centavos (\$39.523.152,71) que se causen a partir del día 3 de septiembre de 2016, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada. ✓

3) Por la suma de seiscientos treinta y tres mil doscientos diecisiete pesos con setenta y ocho centavos (\$633.217,78) correspondiente al saldo del capital de la cuota mensual que debía pagarse el día 2 de marzo de 2016.

4) Por la suma de setecientos setenta y tres mil trescientos cuarenta pesos con cincuenta centavos (\$773.340,50) correspondiente a los intereses remuneratorios de la cuota mensual comprendida entre el día 2 de febrero de 2016 al día 2 de marzo de 2016.

5) Por los intereses moratorios a la tasa del 32.01% efectivo anual sobre la suma de seiscientos treinta y tres mil doscientos diecisiete pesos con setenta y ocho

centavos (\$633.217,78) que se causen a partir del día 3 de marzo de 2016, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

6) Por la suma de seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco pesos con noventa y cinco centavos (\$644.235,95) correspondiente al saldo del capital de la cuota mensual que debía pagarse el día 2 de abril de 2016.

7) Por la suma de seiscientos sesenta y dos mil trescientos veintidós pesos con treinta y tres centavos (\$762.322,33) correspondiente a los intereses remuneratorios de la cuota mensual comprendida entre el día 2 de marzo de 2016 al día 2 de abril de 2016.

8) Por los intereses moratorios a la tasa del 32.01% efectivo anual sobre la suma de seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco pesos con noventa y cinco centavos (\$644.235,95) que se causen a partir del día 3 de abril de 2016, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

9) Por la suma de seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos diez pesos con nueve centavos (\$655.510,09) correspondiente al saldo del capital de la cuota mensual que debía pagarse el día 2 de mayo de 2016.

10) Por la suma de seiscientos cincuenta y un mil cuarenta y ocho pesos con diecinueve centavos (\$751.048,19) correspondiente a los intereses remuneratorios de la cuota mensual comprendida entre el día 2 de abril de 2016 al día 2 de mayo de 2016.

11) Por los intereses moratorios a la tasa del 32.01% efectivo anual sobre la suma de seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos diez pesos con nueve centavos (\$655.510,09) que se causen a partir del día 3 de mayo de 2016, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

12) Por la suma de seiscientos sesenta y seis mil quinientos noventa y nueve pesos con trece centavos (\$666.599,13) correspondiente al saldo del capital de la cuota mensual que debía pagarse el día 2 de junio de 2016.

13) Por la suma de seiscientos treinta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos con quince centavos (\$739.959,15) correspondiente a los intereses remuneratorios de la cuota mensual comprendida entre el día 2 de mayo de 2016 al día 2 de junio de 2016.

14) Por los intereses moratorios a la tasa del 32.01% efectivo anual sobre la suma de seiscientos sesenta y seis mil quinientos noventa y nueve pesos con trece centavos (\$666.599,13) que se causen a partir del día 3 de junio de 2016, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

15) Por la suma de seiscientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y siete pesos (\$678.647) correspondiente al saldo del capital de la cuota mensual que debía pagarse el día 2 de julio de 2016.

16) Por la suma de seiscientos veintisiete mil novecientos once pesos con veintiocho centavos (\$727.911,28) correspondiente a los intereses remuneratorios de la cuota mensual comprendida entre el día 2 de junio de 2016 al día 2 de julio de 2016.

17) Por los intereses moratorios a la tasa del 32.01% efectivo anual sobre la suma de seiscientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y siete pesos (\$678.647)

que se causen a partir del día 3 de julio de 2016, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

18) Por la suma de seiscientos noventa mil quinientos veintitrés pesos con treinta y dos centavos (\$690.523,32) correspondiente al saldo del capital de la cuota mensual que debía pagarse el día 2 de agosto de 2016.

19) Por la suma de setecientos diez y seis mil treinta y cuatro pesos con noventa y seis centavos (\$716.034,96) correspondiente a los intereses remuneratorios de la cuota mensual comprendida entre el día 2 de julio de 2016 al día 2 de agosto de 2016.

20) Por los intereses moratorios a la tasa del 32.01% efectivo anual sobre la suma de seiscientos noventa mil quinientos veintitrés pesos con treinta y dos centavos (\$690.523,32) que se causen a partir del día 3 de agosto de 2016, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

21) Por la suma de setecientos dos mil seiscientos siete pesos con cuarenta y siete centavos (\$702.607,47) correspondiente al saldo del capital de la cuota mensual que debía pagarse el día 2 de septiembre de 2016.

22) Por la suma de setecientos tres mil novecientos cincuenta pesos con ochenta y un centavos (\$703.950,81) correspondiente a los intereses remuneratorios de la cuota mensual comprendida entre el día 2 de agosto de 2016 al día 2 de septiembre de 2016.

23) Por los intereses moratorios a la tasa del 32.01% efectivo anual sobre la suma de setecientos dos mil seiscientos siete pesos con cuarenta y siete centavos (\$702.607,47) que se causen a partir del día 3 de septiembre de 2016, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

24) Por la suma de trescientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro pesos (\$363.944) correspondiente al valor de las primas de seguros de vida vencidas y no pagadas por **PAULA MARCELA ROMERO VEGA** entre el día 2 de marzo de 2016 hasta el día 2 de septiembre de 2016. Esta suma sale de multiplicar el valor de la prima mensual del demandado que es de cincuenta y un mil novecientos noventa y dos pesos (\$51.992) por el número de meses que no se pagó. Solamente se causaron hasta esa fecha 7 primas mensuales sin pago por parte de los demandados.

25) Por la suma que resulte de calcular los intereses moratorios a la tasa del 32.01% efectivo anual sobre cada una de las 7 mensualidades de la prima del seguro de vida que no se pagaron por los demandados, por valor de cincuenta y un mil novecientos noventa y dos pesos (\$51.992) cada una, desde su causación y hasta el día que se verifique el pago.

Teniendo en cuenta que la prima del seguro de vida se causa mensualmente hasta el pago total de la obligación los días 2 de cada mes, se incluyen las siguientes pretensiones:

26) Por la suma mensual de cincuenta y un mil novecientos noventa y dos pesos (\$51.992), correspondiente al valor de la prima mensual del seguro de **PAULA MARCELA ROMERO VEGA** que se cause con posterioridad al día 2 de septiembre de 2016 y hasta el pago total de la deuda, dentro de los 5 días siguientes al respectivo vencimiento.

27) Por la suma mensual que corresponda a los intereses moratorios a la tasa del 32.01% efectivo anual sobre cada uno de los valores de las primas o cuotas de seguro de vida de **PAULA MARCELA ROMERO VEGA** que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día del pago total de la deuda.

Por último, y también de acuerdo con los hechos enunciados y los documentos que se anexan como prueba a la demanda y sin perjuicio de que la presente petición sea formulada también en el escrito de medidas cautelares, ya que además de la acción contra los deudores demandados ejerzo la acción real proveniente del gravamen prendario, solicito se decrete de plano el embargo, captura y secuestro del bien dado en prenda sin tenencia relacionado en el segundo numeral de los hechos de esta demanda, vehículo de placas **IER-035**, y para este efecto solicito se oficie de conformidad a Sijin Automotores de la Policía Nacional, a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C. a la Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla y al RUNT.

PRUEBAS:

Solicito al señor Juez, se sirva aceptar, tener, apreciar y valorar como pruebas los documentos que a continuación relaciono.

1. Poder conferido en forma legal por el representante legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**
2. Pagaré No. 106460 a la orden de **FINANZAUTO S.A.** suscrito por los demandados.
3. Contrato de garantía mobiliaria, prenda abierta sin tenencia del acreedor, sobre el vehículo descrito en el segundo numeral de los hechos de esta demanda suscrito por **FINANZAUTO S.A. y PAULA MARCELA ROMERO VEGA.**
4. Certificado de existencia y representación legal de **FINANZAUTO S.A.**
5. Certificado de existencia y representación legal de **VISTAPRINT S.A.S.**
6. Certificado de tradición del vehículo descrito en el segundo numeral de los hechos de esta demanda, en el cual consta el gravamen prendario a favor de **FINANZAUTO S.A.**
7. Certificación expedida por PROMOTEC S.A. en la cual consta los pagos de las primas hechas por **FINANZAUTO S.A.** al corredor de seguros.
8. Constancia de la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias del vehículo descrito en el segundo numeral de los hechos de esta demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Se fundamenta la presente demanda en las siguientes normas:

1. Artículos 1494, 1602 hasta el 1617 y 2409 y siguientes del Código Civil.
2. Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Artículos 609, 621, 709 y 1207 del Código de Comercio.

31

CUANTIA:

La cuantía de este proceso la estimo provisional y aproximadamente en (\$50.096.000) y es menor ya que se encuentra en el rango entre 40 y 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la presentación de la demanda.

COMPETENCIA:

Teniendo en cuenta el domicilio de los demandados, el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la cuantía y la naturaleza del asunto, es usted competente señor Juez.

ANEXOS:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y de sus anexos para el traslado de **PAULA MARCELA ROMERO VEGA**.
4. Copia de esta demanda y de sus anexos para el traslado de **VISTAPRINT S.A.S.**
5. Tres CD los cuales contienen en medio digital copia de esta demanda para los traslados y archivo.
6. Cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la carrera 5 No. 75 - 58 Apto. 201 de esta ciudad. Teléfono celular 3144709607 y correo electrónico worldtradingsa@gmail.com

El representante legal de **FINANZAUTO S.A.** las recibirá en la Avenida de las Américas No. AC 9 50-50 de esta ciudad con email de notificación judicial notificaciones@finanzauto.com.co

PAULA MARCELA ROMERO VEGA las recibirá, según información de mi mandante y que ella misma anexó, en la TRANSVERSAL 23 No. 95-06 de Bogotá D.C. Celulares 3212018382 y 3204523260 TELEFONO 2369935

VISTAPRINT S.A.S. las recibirá en la dirección de notificación judicial carrera 30 No. 4-55 de Bogotá D.C. y en el email de notificación judicial servicios@vistaprintsas.com

Del señor Juez, atentamente

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Quien se identificó con C.C. No. 80411877
T. P. No. 58833 Bogotá, D.C. 20 SEP 2016

Responsable Centro de Servicios

Ojar: J. Rodríguez Romero Gaona



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

28/sep./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

047

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

82959

SECUENCIA: 82959

FECHA DE REPARTO: 28/09/2016 9:53:50a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

8600286019
80411877

NOMBRES:

FINANZAUTO FACTORING SA
ALEJANDRO CASTAÑEDA
SALAMANCA

APELLIDOS:

PARTE:

01
03

OBSERVACIONES: PAGARE

REPARTO HMM03

Funcionario de Reparto
Diana Marcela Romero Gaona

dromerog

REPARTO HMM03
dromerog

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

CALLE 12 C # 7-36 PISO 16

RADICADO HOY 29 de septiembre de 2016

SE ALIEGA LO ENUNCIADO

PODER		PAGARE	Si
ANEXOS DEL PODER:	Si		
FACTURAS	X	CONTRATO	Si
MEDIDAS	Si	ESCRITURA	X
ARCHIVO	Si	LETRA	X
DEMANDA	Si	CHEQUE	X
TRASLADOS	Si	CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA	X
CERTIFICADO DE TRADICION	(I) (V)	CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO	Si
CUOTAS ADMINISTRACION		TASA DE INTERES	
CERTIFICACION ALCALDIA		OTROS.	

OBSERVACION

NUMERO: 110014003047

AL DESPACHO HOY 30 de septiembre de 2016

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

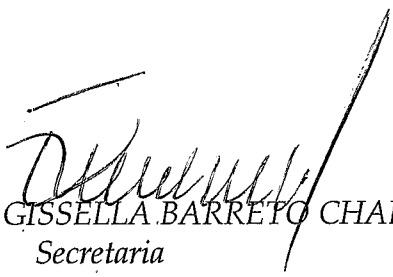
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 30 de septiembre del 2016.

Se informa al despacho del señor Juez:

- El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez a fin de proveer sobre su calificación.

Sírvase proveer.


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria



CERTIFICADO No: 510046481

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016-1120

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 20 DE OCTUBRE DE 2016, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

NOTIFICADO: PAULA MARCELA ROMERO VEGA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: PAULA MARCELA ROMERO VEGA Y PAULA MARCELA ROMERO VEGA Y VISITAPRINT S.A.S.

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 23 NO. 95-06 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

SERVACIÓN: LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR NO RESIDE(N) Y TAMPOCO LA(S) CONOCEN EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 21 DE OCTUBRE DE 2016 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd express
900 014 549-7
JAIME CAMACHO LONDOÑO
Agente Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



JUZGADO (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C No 7 - 23 o CALLE 14 No 7 - 36 piso 16
Edificio Nemqueteba
BOGOTÁ D.C.
CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señor
PAULA MARCELA ROMERO VEGA
TRANSVERSAL 23 No 95 - 06
Bogotá D.C.

Fecha
18-10-2016

Nº Radicación
Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la
Providencia
DD MM AAAA

2016 - 1120

EJECUTIVO MIXTO

06 10 2016

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
PAULA MARCELA ROMERO VEGA Y
VISTAPRINT S.A.S.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003.

ORDEN
PRODUCCIÓN
3602412

五二五

UNLEDO AL MUNDO										NOV DE 2011 WWW.HIDRAPOST.COM																													
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 15-19-11:43:55										PAÍS DESTINO Colombia										DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000										OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA									
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA										NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 7										DIRECCIÓN CP:No encontrada										TELÉFONO									
REMITENTE JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.										RADICADO 2016-1120										PROCESO EJECUTIVO MIXTO										ARTÍCULO N° 291									
DESTINATARIO PAULA MARCELA ROMERO VEGA										DIRECCIÓN TRANSVERSAL 23 NO. 95-06 CP:110221										CÓDIGO POSTAL 110221										NUM. OBLIGACIÓN 106460									
SERVICIO MSJ		UNIDADES 1		PESO GRS.		DIMENSIONES L A A				PESO A COBRAR 1		VALOR ASEGURADO 0		VALOR 8000		COSTO MANEJO		OTROS		VALOR TOTAL 8000																			
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD										FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A				RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe																							
MUESTRA												Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando																											
DESCRIPCIÓN												NOMBRE Y C.C.]																											
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN										FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA		MIN		TELÉFONO																					

ENVIAR=

org 30 #4-55

28 Nov.

CALLS 103 #153-55



JUZGADO (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C No 7 - 23 o CALLE 14 No 7 - 36 piso 16
Edificio Nemqueteba
BOGOTÁ D.C.
CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señor
PAULA MARCELA ROMERO VEGA
TRANSVERSAL 23 No 95 - 06
Bogotá D.C.

Fecha
18-10-2016

Nº Radicación
Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la
Providencia
DD MM AAAA

2016 - 1120

EJECUTIVO MIXTO

06 10 2016

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
PAULA MARCELA ROMERO VEGA Y
VISTAPRINT S.A.S.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Nombres y apellidos

Firma

Firma

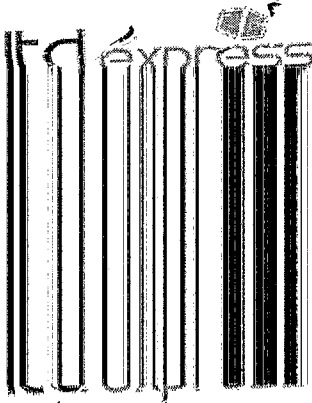
19 OCT 2016

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

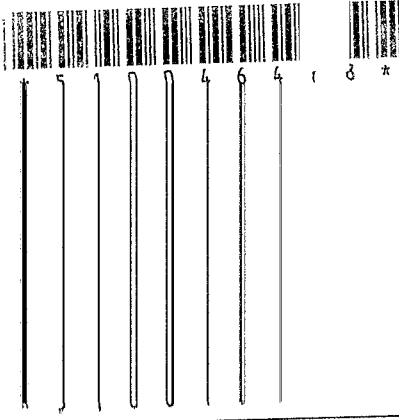
Acuerdo 2255 de 2003.

19 OCT 2016
18 OCT 2016

19/10/2016

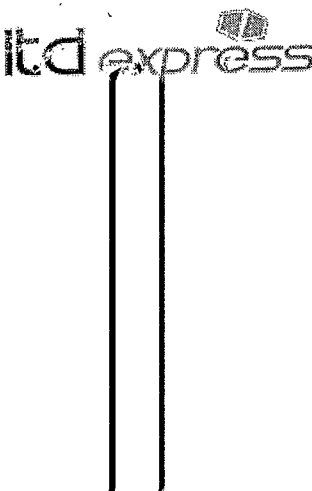


LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de

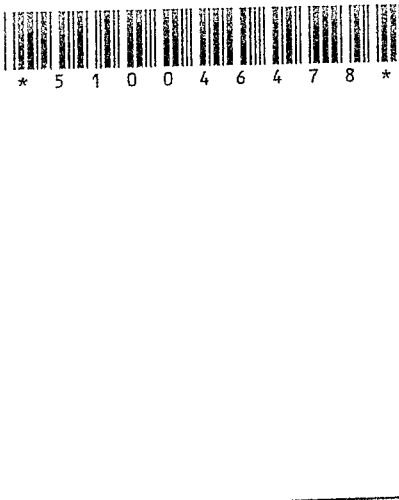


ORDEN
PRODUCCIÓN
3602409

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-10-19 11:39:26		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CP:No encontrada		TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2016-1120		PROCESO EJECUTIVO MIXTO		ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO VISTAPRINT S.A.S.		DIRECCIÓN CRA. 30 NO. 4-55 CP:110311		CÓDIGO POSTAL 110311		NUM. OBLIGACIÓN 106460		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 8000	COSTO MANEJO OTROS	VALOR TOTAL 8000
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO		



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de



ORDEN
PRODUCCIÓN
3602409

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-10-19 11:39:26		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CP:No encontrada		TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2016-1120		PROCESO EJECUTIVO MIXTO		ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO VISTAPRINT S.A.S.		DIRECCIÓN CRA. 30 NO. 4-55 CP:110311		CÓDIGO POSTAL 110311		NUM. OBLIGACIÓN 106460		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 8000	COSTO MANEJO OTROS	VALOR TOTAL 8000
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO		

Impresion de Certificacion



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510046478

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016-1120

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 28 DE OCTUBRE DE 2016, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
O DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
NOTIFICADO: VISTAPRINT S.A.S.
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADOS: PAULA MARCELA ROMERO VEGA Y VISITAPRINT S.A.S
ANEXOS ENTREGADOS:

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA. 30 NO. 4-55 DE BOGOTÁ -BOGOTÁ D.C.
LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO
RECIBIDO POR:
IDENTIFICACIÓN: 0
TELÉFONO:



JUZGADO (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C No 7 - 23 o CALLE 14 No 7 - 36 piso 16
Edificio Nemqueteba
BOGOTÁ D.C.
CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señor
VISTAPRINT S.A.S.
CARRERA 30 No 4 - 55
Bogotá D.C.

Fecha
18-10-2016

Nº Radicación
Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la
Providencia
DD MM AAAA

2016 - 1120

EJECUTIVO MIXTO

06 10 2016

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
PAULA MARCELA ROMERO VEGA Y
VISTAPRINT S.A.S.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

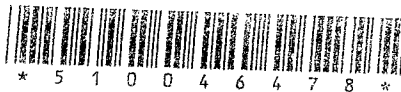
Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003.

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 1556 CP 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PDX
2942519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 0027744 00 24
Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN
PRODUCCIÓN
3002400

ENTRANTE

45

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-10-19 11:39:26		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALÉJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CP:No encontrada		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2016-1120		PROCESO EJECUTIVO MIXTO		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO VISTAPRINT S.A.S.		DIRECCIÓN CRA. 30 NO. 4-55 CP:110311		CÓDIGO POSTAL 110311		NUM. OBLIGACIÓN 106460	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 1500	DIMENSIONES L A A 1	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 8000	COSTO MANEJO
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
MUESTRA DOC		DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE Y C.C.			
FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO							
DECLARO que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN					

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



JUZGADO (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C No 7 - 23 o CALLE 14 No 7 - 36 piso 16
Edificio Nemqueteba
BOGOTÁ D.C.
CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señor
VISTAPRINT S.A.S.
CARRERA 30 No 4 - 55
Bogotá D.C.

Fecha
18-10-2016

Nº Radicación
 Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la
 Providencia
 DD MM AAAA

2016 - 1120

EJECUTIVO MIXTO

06 10 2016

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
PAULA MARCELA ROMERO VEGA Y
VISTAPRINT S.A.S.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003.

19 OCT 2016

10/2016

It'd express
entrega al mundo

ITD EXPRESS NIT 800014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.itdexpress.net /

Documento 511



PAÍS DESTINO Colombia		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000		TELÉFONO	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-10-19 11:45:21		RADIOCADA 2016-1120		DIRECCIÓN CRA. 30 NO. 4-55 CP:110311		ARTÍCULO Nº 291	
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA		PESO A COBRAR 1		PROCESO EJECUTIVO MIXTO		CÓDIGO POSTAL 110311	
REMITENTE JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		VALOR ASEGURADO 0		VALOR 8000		NUM. OBLIGACIÓN 106460	
DESTINATARIO PAULA MARCELA ROMERO VEGA		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		COSTO MANEJO		VALOR TOTAL 8000	
PESO GRS.		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado		OTROS	
DIMENSIONES L A A		NOMBRE Y C.C.		No Reside		No Existe	
EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA		TELÉFONO	

ENTREGA



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



PAÍS DESTINO Colombia		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		RADICADO 2016-1120		DIRECCIÓN CRA. 30 NO. 4-55 CP:110311		VALOR ASEGURADO 0		VALOR 8000		COSTO MANEJO A		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		DECLARACIÓN Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando	
DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000		DIRECCIÓN CP:No encontrada		PROCESO EJECUTIVO MIXTO		CÓDIGO POSTAL 110311		NUM. OBLIGACIÓN 106460		VALOR TOTAL 8000		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		NOMBRE Y C.C.I.		HORA	
OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		TELÉFONO		ARTÍCULO Nº 291		OTROS		OTROS		OTROS		OTROS		OTROS		OTROS	
ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA		REMITENTE		JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		DESTINATARIO		PAULA MARCELA ROMERO VEGA		PESO GRS.		UNIDADES		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		D M A	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-10-19 14:52:21		ENVIADO POR		PAÍS DESTINO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		RADICADO		DIRECCIÓN		VALOR ASEGURADO		VALOR		COSTO MANEJO	

DESTINATARIO



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510046483

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016-1120

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 28 DE OCTUBRE DE 2016, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

O DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

NOTIFICADO: PAULA MARCELA ROMERO VEGA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: PAULA MARCELA ROMERO VEGA Y VISITAPRINT S.A.S

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA. 30 NO. 4-55 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

ELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR YA NO LABORA(N) EN ESTA DIRECCION

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 31 DE OCTUBRE DE 2016 en BOGOTA D.C.

Corporalmente
LTD Express
NIT. 900.014.549-7
JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



JUZGADO (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C No 7 – 23 o CALLE 14 No 7 - 36 piso 16
Edificio Nemqueteba
BOGOTÁ D.C.
CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señor
PAULA MARCELA ROMERO VEGA
CARRERA 30 No 4 – 55
Bogotá D.C.

Fecha
18-10-2016

Nº Radicación
Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la
Providencia
DD MM AAAA

2016 - 1120

EJECUTIVO MIXTO

06 10 2016

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
PAULA MARCELA ROMERO VEGA Y
VISTAPRINT S.A.S.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 025-CP 13
 NO 15 - 24-OF 1011 Red.Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PBX:
 2342519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
 Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



* 5 1 0 4 6 4 8 3 *



ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3602414

REMITENTE

IMPRESO POR SOFTWAREAM-CEO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-10-13 11:45:21		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000				OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CP:No encontrada				TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2016-1120		PROCESO EJECUTIVO MIXTO				ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO PAULA MARCELA ROMERO VEGA		DIRECCIÓN CRA. 30 NO. 4-55 CP:110311				CÓDIGO POSTAL 110311		NUM. OBLIGACIÓN 106460			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 300	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 8000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8000	
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
DESCRIPCIÓN T5003					Rehusado			No Reside		No Existe	
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN					Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando						
					NOMBRE Y C.C.						
					FECHA Y HORA DE ENTREGA						
					D		M		A		HORA



JUZGADO (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C No. 7 – 23 o CALLE 14 No 7 - 36 piso 16
Edificio Nemqueteba
BOGOTÁ D.C.
CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señor
PAULA MARCELA ROMERO VEGA
CARRERA 30 No 4 – 55
Bogotá D.C.

Fecha
18-10-2016

Nº Radicación
Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la
Providencia
DD MM AAAA

2016 - 1120

EJECUTIVO MIXTO

06 10 2016

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
PAULA MARCELA ROMERO VEGA Y
VISTAPRINT S.A.S.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable-

Parte Interesada

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

19 OCT 2016

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003.

18 OCT 2016

18 OCT 2016
19 OCT 2016



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de

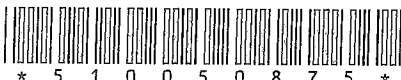


ORDEN
PRODUCCIÓN
3606746

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-11-11 11:24:06		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CP:No encontrada		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2016-1120		PROCESO EJECUTIVO MIXTO		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO PAULA MARCELA ROMERO VEGA		DIRECCIÓN CALLE 105 NO. 53-55 CP:111111		CÓDIGO POSTAL 111111		NUM. OBLIGACIÓN 116460			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 8000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8000
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO			



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

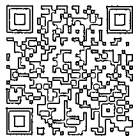


ORDEN
PRODUCCIÓN
3606746

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-11-11 11:24:06		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CP:No encontrada		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2016-1120		PROCESO EJECUTIVO MIXTO		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO PAULA MARCELA ROMERO VEGA		DIRECCIÓN CALLE 105 NO. 53-55 CP:111111		CÓDIGO POSTAL 111111		NUM. OBLIGACIÓN 116460			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 8000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8000
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO			



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510050875

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016-1120

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2016, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

NOTIFICADO: PAULA MARCELA ROMERO VEGA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: PAULA MARCELA ROMERO VEGA Y VISTAPRINT S.A.S

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 105 NO. 53-55 DE BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0



JUZGADO (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CALLE 12 C No 7 - 23 o CALLE 14 No 7 - 36 piso 16, Edificio Nemqueteba
BOGOTA D.C.

CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores
PAULA MARCELA ROMERO VEGA
CALLE 105 No. 53-55
Bogotá D.C.

Fecha
31-10-2016

Nº Radicación
 Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la
 Providencia
 DD MM AAAA

2016 - 1120

EJECUTIVO MIXTO

06 10 2016

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
PAULA MARCELA ROMERO VEGA y
VISTAPRINT S.A.S.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 QF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



PAÍS DESTINO Colombia		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		BGA... TELÉFONO	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-11-11 11:24:06		ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑA		DIRECCIÓN CP:No encontrada		ARTÍCULO N° 291	
REMITENTE JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2016-1120		PROCESO EJECUTIVO MIXTO		CÓDIGO POSTAL 111111	
DESTINATARIO PAULA MARCELA ROMERO VEGA		PESO A COBRAR 1		CALLE 105 NO. 53-55 CP:111111		NUM. OBLIGACIÓN 116460	
PESO GRS. 3000		DIMENSIONES L A A		VALOR ASEGURADO 0		VALOR TOTAL 8000	
FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		COSTO MANEJO		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside		No Existe	
DECLARO QUE el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando		NOMBRE Y C.C.		TELÉFONO			
SERVICIO MSJ		UNIDADES 1		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA MIN	
DICE CONTENER MUESTRA DGC		DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			
EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD							

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



JUZGADO (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 CALLE 12 C No 7 - 23 o CALLE 14 No 7, 36 piso 16, Edificio Nemqueteba
 BOGOTÁ D.C.

CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores
PAULA MARCELA ROMERO VEGA
 CALLE 105 No. 53-55
 Bogotá D.C.

Fecha
31-10-2016

Nº Radicación
 Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la
 Providencia
 DD MM AAAA

2016 - 1120

EJECUTIVO MIXTO

06 10 2016

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
PAULA MARCELA ROMERO VEGA y
VISTAPRINT S.A.S.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3606747

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-11-11 11:26:00		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CP:No encontrada		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2016-1120		PROCESO EJECUTIVO MIXTO		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO VISTAPRINT S.A.S. (REPRESENTANTE LEGAL PAULA MARCELA ROMERO VEGA O QUIEN HAGA SUS VECES)		DIRECCIÓN CALLE 105 NO. 53-55 CP:111111		CÓDIGO POSTAL 111111		NUM. OBLIGACIÓN 106460			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 8000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8000
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y C.C.]				TELÉFONO	



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3606747

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-11-11 11:26:00		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CP:No encontrada		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2016-1120		PROCESO EJECUTIVO MIXTO		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO VISTAPRINT S.A.S. (REPRESENTANTE LEGAL PAULA MARCELA ROMERO VEGA O QUIEN HAGA SUS VECES)		DIRECCIÓN CALLE 105 NO. 53-55 CP:111111		CÓDIGO POSTAL 111111		NUM. OBLIGACIÓN 106460			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 8000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8000
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y C.C.]				TELÉFONO	



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510050876

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016-1120

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2016, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
IPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
NOTIFICADO: VISTAPRINT S.A.S. (REPRESENTANTE LEGAL PAULA MARCELA ROMERO VEGA O QUIEN HAGA SUS VECES)
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADOS: PAULA MARCELA ROMERO VEGA Y VISTAPRINT S.A.S
ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 105 NO. 53-55 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:



JUZGADO (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C No 7 - 23 o CALLE 14 No 7 - 36 piso 16, Edificio Nemqueteba
BOGOTÁ D.C.

CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores

VISTAPRINT S.A.S.

CALLE 105 No. 53-55 BOGOTÁ D.C.

(REPRESENTANTE LEGAL PAULA MARCELA ROMERO
VEGA o quien haga sus veces)

Fecha

31-10-2016

Nº Radicación
Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la
Providencia
DD MM AAAA

2016 - 1120

EJECUTIVO MIXTO

06 10 2016

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
PAULA MARCELA ROMERO VEGA y
VISTAPRINT S.A.S.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15-39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3606747

REMITENTE

63

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-11-11 11:26:00		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CP:No encontrada			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2016-1120		PROCESO EJECUTIVO MIXTO			ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO VISTAPRINT S.A.S. (REPRESENTANTE LEGAL PAULA MARCELA ROMERO VEGA O QUIEN HAGA SUS VECES)		DIRECCIÓN CALLE 105 NO. 53-55 CP:111111			CÓDIGO POSTAL 111111		NUM. OBLIGACIÓN 106460		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 8000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA					Rehusado		No Reside		No Existe
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando				
					NOMBRE Y C.C.				
					FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA	MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

10 6460

64



JUZGADO (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C No 7 - 23 o CALLE 14 No 7 - 36 piso 16, Edificio Nemqueteba
BOGOTÁ D.C.

CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores

VISTAPRINT S.A.S.

CALLE 105 No. 53-55 BOGOTÁ D.C.

(REPRESENTANTE LEGAL PAULA MARCELA ROMERO

VEGA o quien haga sus veces)

Fecha

31-10-2016

Nº Radicación
Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la
Providencia
DD MM AAAA

2016 - 1120

EJECUTIVO MIXTO

06 10 2016

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
PAULA MARCELA ROMERO VEGA y
VISTAPRINT S.A.S.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

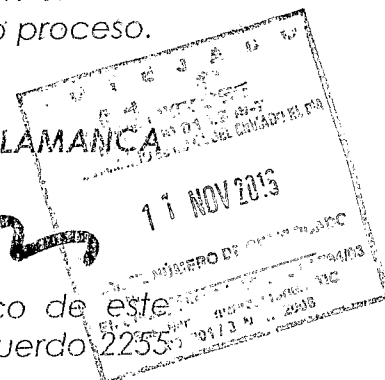
Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo de 2003.



18/11/2016

Impresion de Certificacion



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510050891

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016-1120

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

NOTIFICADO: VISTAPRINT S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL PAULA MARCELA ROMERO VEGA O QUIEN HAGA SUS VECES

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: PAULA MARCELA ROMERO VEGA Y VISTAPRINT S.A.S

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: SERVICIOS@VISTAPRINTSAS.COM DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 1

OBSERVACIÓN: SE REALIZO INTENTO DE ENVIO LA NOTIFICACION AL CORREO SERVICIOS@VISTAPRINTSAS.COM Y NOS INDICAN QUE ESTE BUZON NO ESTA DISPONIBLE

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2016 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

NOTIFICACIÓN Art. 291 del C.G.P.



ALEJANDRO ABUCHAIBE R.

Hoy, 11:34 a.m.

servicios@vistaprintsas.com



Responder

El remitente del mensaje pidió una confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.



510050891.pdf

96 KB

descargar Guardar en OneDrive - Personal

SEÑOR (a) Vistaprint S.A.S

Correo electrónico: servicios@vistaprintsas.com

Por medio del presente correo electrónico estamos haciendo entrega de la guía #
510050891

con NOTIFICACIÓN Art. 291 del C.G.P. emitida por
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, dentro del Proceso # 2016-1120

El texto del oficio y demás anexos entregados por el Juzgado, los encontrará adjuntos al presente mensaje, en archivo PDF

Cordialmente

ALEJANDRO ABUCHAIBE RENDÓN

Gerente Operativo

LTD EXPRESS

Calle 22 J No. 97- 66

Código Postal 110911

Bogotá, D.C. - Colombia

www.ltdexpress.net

18/11/2016

https://outlook.live.com/owa/projection.aspx

Responder | v Eliminar Correo no deseado | v ...



Delivery Status Notification (Failure)



Mail Delivery Subsystem<mailer-daemon@googlemail.com>

Responder | v

Hoy, 11:34 a.m.

gerenciaoper@ltdexpress.net v

Delivery to the following recipient failed permanently:

servicios@vistaprintsas.com

Technical details of permanent failure:

DNS Error: 175085273 DNS type 'mx' lookup of vistaprintsas.com responded with code NXDOMAIN

Domain name not found: vistaprintsas.com

----- Original message -----

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;

d=ltdexpress-net.20150623.gappssmtp.com; s=20150623;

h=return-receipt-to:from:to:subject:date:message-id:mime-version

:thread-index:content-language:disposition-notification-to;

bh=uIFIHik4FJNHekr9jMiu5innpqcjRgIChp8QuG/KQY=;

b=e5k0Uuq/QWPUBHY75dxt0N5iXJIVPj02ahz6PYfOyZaihE5+p2NfyxhwiqTJxw+ULh

rJKOqgb6cdvGFuP+1MmgOpDjDzFRhHgWdKH++a6TKGhB5wUpnJSk4CsuwIQPhU1ZC/xL

Vn6a1aAg3BrBi6DMbnwXWBY7ohMan5PZA4aa7t7NwMnBfWIDVyHS9VZyVPI6zmMTet6s

aKr1iTi1GLneKMX2YxYKnwT9A8N4adP+eXLSCjItP4GUty0sNq4iX6yXb5NH+3vctKbSU

1DX9a/sTEQMBtdiT+3KTgKph8K6eEWLFbdQlqbYznP164IH9wZrbK9ksM7b7bFXQNFPI

4OZw==

X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;

d=1e100.net; s=20130820;

h=x-gm-message-state:return-receipt-to:from:to:subject:date

:message-id:mime-version:thread-index:content-language

:disposition-notification-to;

bh=uIFIHik4FJNHekr9jMiu5innpqcjRgIChp8QuG/KQY=;

b=bq7Mh2+v3m0eePgxi2K2SfVJ9n8muPJFQZpeqBXqioZ9sWpL6eKaVMYoPUdIlyUuc4

HDBp7R4dJxXVs+EZLUnf/AWTmsRDpOjCT71Jbq6wUAW6+qVi/ixNCYyDUQwFCQw/Z55a

jjhiTi709vXoFObGAsy+Btfmu0RN+J6NIWm5QIcaJ3tpYx0X++31U60MIwcCOw52oMd7

KOustm2SfrScSac4Sg7ZPvCuPmH9Ta1kkgvY0heVftFwdgarRiSsocWsdrHGdVMfXV3

vx++U7bKFNIWxF8kO45XFvR7Y6sJRgBZBFTBP8IThLTGPkr3DEksIo4FozHkmpPQaqrS

1y0Q==

X-Gm-Message-State:

AKaTC00R+MXOnHxK4/OubRjRGXOpddUwbBThB/9D/rclLWkAQ7eaxo2PkMdbN+1Fm4M9cA==

X-Received: by 10.176.0.147 with SMTP id 19mr323971uaj.20.1479486852757;

Fri, 18 Nov 2016 08:34:12 -0800 (PST)

Return-Path: <gerenciaoper@ltdexpress.net>

Received: from HPHP (static-201-244-111-95.static.etb.net.co. [201.244.111.95])



JUZGADO (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CALLE 12 C No 7 - 23 o CALLE 14 No 7 - 36 piso 16, Edificio Nemqueteba
BOGOTA D.C.
CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores

VISTAPRINT S.A.S.

Email de notificación judicial

servicios@vistaprintsas.com

(REPRESENTANTE LEGAL PAULA MARCELA ROMERO
VEGA o quien haga sus veces)

Fecha

8-11-2016

Nº Radicación
Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la
Providencia
DD MM AAAA

2016 - 1120

EJECUTIVO MIXTO

06 10 2016

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
PAULA MARCELA ROMERO VEGA y
VISTAPRINT S.A.S.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

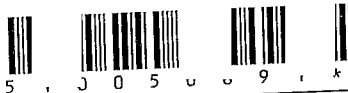
Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN
PRODUCCIÓN
3606762**

REMITENTE

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-11-11 11:43:27		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CP:No encontrada		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2016-1120		PROCESO EJECUTIVO MIXTO		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO VISTAPRINT S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL PAULA MARCELA ROMERO VEGA O QUIEN HAGA SUS VECES		DIRECCIÓN SERVICIOS@VISTAPRINTSAS.COM CP:No encontrada		CÓDIGO POSTAL No encontrada		NUM. OBLIGACIÓN 113917	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 1	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 8000	COSTO MANEJO
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y C.C.I.			
				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA	MIN
				TELÉFONO			

106460



JUZGADO (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CALLE 12 C No 7 - 23 o CALLE 14 No 7 - 36 piso 16, Edificio Nemqueteba
BOGOTA D.C.
CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores

VISTAPRINT S.A.S.

Email de notificación judicial

servicios@vistaprintsas.com

(REPRESENTANTE LEGAL PAULA MARCELA ROMERO
VEGA o quien haga sus veces)

Fecha

8-11-2016

Nº Radicación
Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la
Providencia
DD MM AAAA

2016 - 1120

EJECUTIVO MIXTO

06 10 2016

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
PAULA MARCELA ROMERO VEGA y
VISTAPRINT S.A.S.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

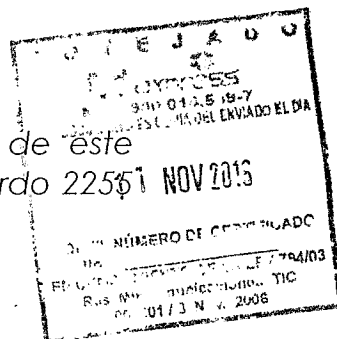
Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 225 de 2003.



11/11/2016

Documento sin título

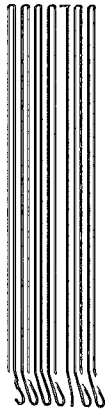
3

ltd express

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PB:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net



ORDEN
PRODUCCIÓN

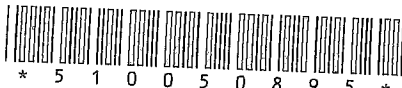


RUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-11-11 11:45:33		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP 11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CP:No encontrada		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2016-1120		PROCESO EJECUTIVO MIXTO		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO PAULA MARCELA ROMERO VEGA		DIRECCIÓN SERVICIOS@VISTAPRINTSAS.COM CP:No encontrada		CÓDIGO POSTAL No encontrada		NUM. OBLIGACIÓN 106460	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 8000	COSTO MANEJO
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO	

ltd express

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PB:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net



ORDEN
PRODUCCIÓN
3606766

4

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-11-11 11:45:33		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP 11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CP:No encontrada		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2016-1120		PROCESO EJECUTIVO MIXTO		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO PAULA MARCELA ROMERO VEGA		DIRECCIÓN SERVICIOS@VISTAPRINTSAS.COM CP:No encontrada		CÓDIGO POSTAL No encontrada		NUM. OBLIGACIÓN 106460	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 8000	COSTO MANEJO
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO	

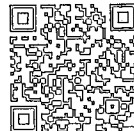
18/11/2016

Impresión de Certificación

5

ltd express

Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT: 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510050895

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016-1120

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

NOTIFICADO: PAULA MARCELA ROMERO VEGA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: PAULA MARCELA ROMERO VEGA Y VISTAPRINT S.A.S

NOTIFICACIÓN Art. 291 del C.G.P



ALEJANDRO ABUCHAIBE R.

hoy 11:22 a.m.

servicios@vistaprintsas.com



Responder

El remitente del mensaje pidió una confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.



510050895.pdf

92 KB

descargar Guardar en OneDrive - Personal

SEÑOR (a) Paula Marcela Romero Vega

Correo electrónico: servicios@vistaprintsas.com

Por medio del presente correo electrónico estamos haciendo entrega de la guía #
510050895

con NOTIFICACIÓN Art. 291 del C.G.P. emitida por

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, dentro del Proceso # 2016-1120

El texto del oficio y demás anexos entregados por el Juzgado, los encontrará adjuntos al presente mensaje, en archivo PDF

Cordialmente

ALEJANDRO ABUCHAIBE RENDÓN

Gerente Operativo

LTD EXPRESS

Calle 22 J No. 97- 65

Código Postal 110511

Bogotá D.C. - Colombia

Responder | v Eliminar Correo no deseado | v ...



Delivery Status Notification (Failure)



Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>

Hoy, 11:31 a.m.

gerenciaoper@ltdexpress.net v

Responder | v

Delivery to the following recipient failed permanently:

servicios@vistaprintsas.com

Technical details of permanent failure:

DNS Error: 171905337 DNS type 'mx' lookup of vistaprintsas.com responded with code NXDOMAIN.
Domain name not found: vistaprintsas.com

----- Original message -----

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=ltdexpress-net.20150623.gappssmtp.com; s=20150623;
h=return-receipt-to:from:to:subject:date:message-id:mime-version
:thread-index:content-language:disposition-notification-to;
bh=+Fgxp75snX0PVaG6RmEUkwquMsEWqwpO9V5ayFxNg=;
b=XGVxlUukVhTzwzNAvg+Bubn/oeAzMv9IL6cw1AgyVYPzwVkMsvqZ6XTSkYXghEm3h
A/Y+0mWNkytOg68a4CVI2idqM0dXujNUsQnsaDKXeEqPa2PN6YsM78TJWB+nquSOaenj
ywztX0PXL/Ckk6mKIaiPLvofdAxemzKUnTNDPPB18TbjwXJUMXYT9tlw0LVrQ1y9fml2
pp8yd6a7uibAGJEnrQBvVfmVJEystSwG6+teV4kUADfawpREIMRbfMwIhi1j8pcyp3
VViqfYX4QnEHZQoj3IgCD9zeEwmd/x4MRSCB3JokNoQpVxEAJwH2rGfHKQS14v+C9BFY
mtpg==

X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=1e100.net; s=20130820;
h=x-gm-message-state:return-receipt-to:from:to:subject:date
:message-id:mime-version:thread-index:content-language
:disposition-notification-to;
bh=+Fgxp75snX0PVaG6RmEUkwquMsEWqwpO9V5ayFxNg=;
b=O8ac0FU4KSBjF+qW2FKc6nA2f6Vsd89R/FvbMHeuGyH3IzjE9MZM+C1IG9VJFCef+E
eeeIgfwRgeaKqHhOz1Y9/z+tvSDdYYKIlx3/yVusBwbnDSZ4rPrN3qb/68FijclQewC9
aWqs58KS2EPMDBeU6X/X2V9/Pel/OhJkRIM9PWYpGyukSrAnMz7LnpdFEO4GhvdRBrp
1S8pZNq8+8oOntLy00D12HiwMut63rvVj+f5gUHKbdyVuM6bMwdTrsFodqwMI/aDQ0D0
GMr8h1iU+FaALu/kbWR3nWPqhSD/A2AyJNPzq5/T6Xs4kbtNotoRnEe+AlVBNX1nylIo
+DTA==

X-Gm-Message-State:

AKaTC037DrBZ6MD5br+2Q8MXWX1toKNBOZHxf4vFjHsvBwvfkB9HmF/2iXd9vDeTmxLLKw==

X-Received: by 10.31.1.215 with SMTP id 206mr356593vkb.126.1479486716525;

Fri, 18 Nov 2016 08:31:56 -0800 (PST)

Return-Path: <gerenciaoper@ltdexpress.net>

Received: from HPHP (static-201-244-111-95.static.etb.net.co. [201.244.111.95])

10 64 60



JUZGADO (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CALLE 12 C No 7 - 23 o CALLE 14 No 7 - 36 piso 16, Edificio Nemqueteba
BOGOTA D.C.
CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores
PAULA MARCELA ROMERO VEGA
 Email de notificación judicial
servicios@vistaprintsas.com
 Bogotá D.C.

Fecha
8-11-2016

Nº Radicación
 Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la
 Providencia
 DD MM AAAA

2016 - 1120

EJECUTIVO MIXTO

06 10 2016

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
PAULA MARCELA ROMERO VEGA y
VISTAPRINT S.A.S.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 Of 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



* 5 1 0 *



ORDEN
PRODUCCIÓN
3606766

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-11-11 11:45:33		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000				OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CP:No encontrada				TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2016-1120		PROCESO EJECUTIVO MIXTO				ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO PAULA MARCELA ROMERO VEGA		DIRECCIÓN SERVICIOS@VISTAPRINTSAS.COM CP:No encontrada				CÓDIGO POSTAL No encontrada		NUM. OBLIGACIÓN 108460		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 8000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8000
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y C.C.						
				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A			HORA	MIN	TELÉFONO	

706460



JUZGADO (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CALLE 12 C No 7 - 23 o CALLE 14 No 7 - 36 piso 16, Edificio Nemqueteba
BOGOTA D.C.
CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores
PAULA MARCELA ROMERO VEGA
 Email de notificación judicial
servicios@vistaprintsas.com
Bogotá D.C.

Fecha
8-11-2016

Nº Radicación
 Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la
 Providencia
 DD MM AAAA

2016 - 1120

EJECUTIVO MIXTO

06 10 2016

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
PAULA MARCELA ROMERO VEGA y
VISTAPRINT S.A.S.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Nombres y Apellidos

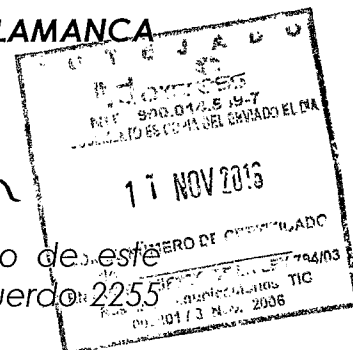
Nombres y apellidos

Firma

Firma

ACm

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo de 2255 de 2003.





LTD-EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



* 5 1 0 0 5 *



* 6 8 *

ORDEN
PRODUCCIÓN
3606739

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-11-11 11:17:56		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CP:No encontrada		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2016-1120		PROCESO EJECUTIVO MIXTO		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO PAULA MARCELA ROMERO VEGA		DIRECCIÓN SERVICIOS@VISTAPRINTSAS.COM CP:No encontrada		CÓDIGO POSTAL No encontrada		NUM. OBLIGACIÓN 106460			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 8000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA					Rehusado		No Reside		No Existe
DESCRIPCIÓN		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			NOMBRE Y C.C.				
T5003					FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO				



JUZGADO (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 CALLE 12 C No 7 - 23 o CALLE 14 No 7 - 36 piso 16, Edificio Nemqueteba
 BOGOTÁ D.C.
CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores
 PAULA MARCELA ROMERO VEGA
 Email de notificación judicial
servicios@vistaprintsas.com
 Bogotá D.C.

Fecha
 8-11-2016

Nº Radicación
 Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la
 Providencia
 DD MM AAAA

2016 - 1120

EJECUTIVO MIXTO

06 10 2016

DEMANDANTE
 FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
 PAULA MARCELA ROMERO VEGA y
 VISTAPRINT S.A.S.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.



Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

16172 7-DEC-16 14:38

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA PAULA MARCELA ROMERO VEGA y VISTAPRINT S.A.S.

Ref. EJECUTIVO MIXTO 1100-1400-3047-2016-0112000

ASUNTO: SOLICITUD O PETICION DE EMPLAZAMIENTO

Respetado Señor Juez

Con providencia del 6 de octubre de 2016, notificada por estado # 064 del 7 de octubre de 2016, su Señoría libró mandamiento de pago, y en ese mismo auto ordenó **"NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, Y PREVENIRLE que dispone de diez (10) días para excepcionar."**

Cumpliendo su orden, la parte actora procedió a la práctica de la notificación, mediante citatorios, a las direcciones consignadas en la demanda, (NOTIFICACIONES) conforme lo dispone el art. 291 del C.G.P.

Fue así como se enviaron citatorios a las siguientes personas y direcciones en BOGOTA D.C.:

PAULA MARCELA ROMERO VEGA: TRANSV. 23 # 95-06, CARRERA 30 # 4-55
VISTAPRINT SAS : CARRERA 30 # 4-55

Dado que resultaron FALLIDAS, según se certificó los días 21 y 31 de octubre de 2016, se procedió a seguir citando a los demandados a la siguiente dirección en BOGOTA D.C., que aparece en el cuerpo del pagaré 106460.

PAULA MARCELA ROMERO VEGA: CALLE 105 # 53-55
VISTAPRINT SAS : CALLE 105 # 53-55

Esta dirección también resultó fallida, lo que se certificó, el día 17 de noviembre de 2016. Insistiendo con la práctica de la notificación, se procedió a citar a los demandados en la dirección electrónica que aportaron y que aparece para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de VISTAPRINT S.A.S.

PAULA MARCELA ROMERO VEGA : servicios@vistaprintsas.com
VISTAPRINT SAS : servicios@vistaprintsas.com

Dado que ese buzón de correo electrónico no estuvo disponible, es decir, resultó FALLIDO también, según se certifica el día 18 de noviembre de 2016 y dado que no se tiene conocimiento de otras direcciones donde se pueda notificar, tanto físicas como electrónicas, **LE SOLICITO AL DESPACHO RESPETUOSAMENTE AUTORICE Y/O ORDENE EL EMPLAZAMIENTO.** (Numeral 4 art. 291, art. 293 y art. 108 del Código General del Proceso)

Allego al proceso, para que obre en el mismo, las citaciones y certificaciones tramitadas y descritas en el presente escrito.

Quedo atento, para lo que el Juzgado disponga.

Del señor Juez, atentamente

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by a cursive 'C' and a final flourish.

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

C.C. No. 80.411.877 de Usaquén

T.P 58833 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

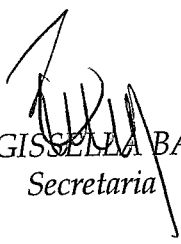
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 17 de enero de 2017

Se informa al despacho del señor Juez:

- El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez con solicitud de emplazamiento.

Sírvase proveer.


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

86

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

10 Mayo 2017

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-1120-00

Téngase en cuenta la dirección calle 105 No. 53-55 Apto 902 Torre 3
Barranquilla/Atlántico, como la dirección para notificación de la demandada, de
conformidad con lo solicitado a folio 29 del cdno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(2).

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 053 Hoy 11 Mayo 2017 a la hora de las 8:00 a.m. La Secretaria EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

ORDEN PRODUCCIÓN 3636763

PRUEBA DE ENTREGA

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BARRANQUILLA CP:08001000

OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA

TELÉFONO

ARTÍCULO Nº 291

PROCESO EJECUTIVO MIXTO

RADICADO 2016-1120

PAÍS DESTINO Colombia

NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-05-22 22:01:24

ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA

REMITENTE JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

DESTINATARIO VISTAPRINT S.A.S REP. LEGAL PAULA MARCELA ROMERO VEGA

CL 105 NO. 53-55 APTO 902 TORRE 3 CP:080002

PESO A COBRAR 1

VALOR ASEGURADO 0

VALOR 9500

COSTO MANEJO

CÓDIGO POSTAL 080002

NUM. OBLIGACIÓN 106460

VALOR TOTAL 9500

OTROS

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

Rehusado No Reside No Existe

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

NOMBRE Y C.C.:

FECHA Y HORA DE ENTREGA 24/05/17

HORA MIN TELÉFONO

SERVICIO MSJ UNIDADES 1

PESO GRS. 495

DIMENSIONES L A A

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

DICE CONTENER MUESTRA DESCRIPCIÓN

T5003

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

IMPRESO POR SOFTWARE ANI-ORG

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

ORDEN PRODUCCIÓN 3636763

DESTINATARIO

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD ATLANTICO - BARRANQUILLA CP:08001000

OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA

TELÉFONO

ARTÍCULO Nº 291

PROCESO EJECUTIVO MIXTO

RADICADO 2016-1120

PAÍS DESTINO Colombia

NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-05-22 22:01:24

ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA

REMITENTE JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

DESTINATARIO VISTAPRINT S.A.S REP. LEGAL PAULA MARCELA ROMERO VEGA

CL 105 NO. 53-55 APTO 902 TORRE 3 CP:080002

PESO A COBRAR 1

VALOR ASEGURADO 0

VALOR 9500

COSTO MANEJO

CÓDIGO POSTAL 080002

NUM. OBLIGACIÓN 106460

VALOR TOTAL 9500

OTROS

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

Rehusado No Reside No Existe

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

NOMBRE Y C.C.:

FECHA Y HORA DE ENTREGA

D M A HORA MIN TELÉFONO

SERVICIO MSJ UNIDADES 1

PESO GRS. 495

DIMENSIONES L A A

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

DICE CONTENER MUESTRA DESCRIPCIÓN

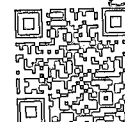
T5003

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

IMPRESO POR SOFTWARE ANI-ORG



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510081236

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016-1120

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 24 DE MAYO DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

NOTIFICADO: VISTAPRINT S.A.S REP. LEGAL PAULA MARCELA ROMERO VEGA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: PAULA MARCELA ROMERO VEGA Y VISTAPRINT S.A.S

ANEXOS ENTREGADOS:



JUZGADO (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 # 14 - 15 / 33 piso 19, HERNANDO MORALES MOLINA
BOGOTA D.C.

CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores

VISTAPRINT S.A.S.

REP. LEGAL PAULA MARCELA ROMERO VEGA
CALLE 105 # 53 - 55 APTO 902 TORRE 3
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Fecha
22-05-2017

Nº Radicación
Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la
Providencia
DD MM AAAA

2016 - 1120

EJECUTIVO MIXTO

06 10 2016

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
PAULA MARCELA ROMERO VEGA y
VISTAPRINT S.A.S.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.

It'd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN
PRODUCCIÓN
3636763**

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-05-22 22:01:24		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD ATLANTICO - BARRANQUILLA CP:08001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2016-1120		PROCESO EJECUTIVO MIXTO		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO VISTAPRINT S.A.S REP. LEGAL PAULA MARCELA ROMERO VEGA		DIRECCIÓN CL 105 NO. 53-55 APTO 902 TORRE 3 CP:080002		CÓDIGO POSTAL 080002		NUM. OBLIGACIÓN 106460	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 1	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercadería de contrabando		Rehusado No Reside No Existe	
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA MIN TELÉFONO	
				NOMBRE Y C.C.			

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



JUZGADO (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 # 14 - 15 / 33 piso 19, HERNANDO MORALES MOLINA
BOGOTA D.C.

CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores
VISTAPRINT S.A.S.
REP. LEGAL PAULA MARCELA ROMERO VEGA
CALLE 105 # 53 - 55 APTO 902 TORRE 3
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Fecha
22-05-2017

Nº Radicación
Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la
Providencia
DD MM AAAA

2016 - 1120

EJECUTIVO MIXTO

06 10 2016

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
PAULA MARCELA ROMERO VEGA y
VISTAPRINT S.A.S.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.



Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

JUEZ 47 CIVIL M.PAL

a3

21672 21-JUN-'17 16:25 ✓

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra PAULA MARCELA ROMERO VEGA y VISTAPRINT S.A.S

RADICACION 1100 1400 3047 2016 01120 00

ASUNTO: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Respetado Señor Juez:

En cumplimiento de su orden dada en el auto de fecha 10 de mayo de 2017 se procedió a CITAR a los demandados en la dirección indicada la cual resultó fallida.

Se anexa el citatorio con su correspondiente certificación.

En consecuencia, y dado que se ignora el lugar donde puedan ser citados los demandados, solicitamos al despacho nos autorice emplazarlos.

Del Señor Juez;



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. 80411877
TP 58833 C.S.J.

☐ 1. SE SOBREPUSO EL TIEMPO ALLANADO ANTERIOR SI ☐ NO ☐

☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.

☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.

☐ 4. SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI ☐ NO ☐

☐ 5. VENCIO EL TIEMPO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S)
SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI ☐ NO ☐

☐ 6. VENCIO EL TIEMPO PROBATORIO

☐ 7. TERMINO EL TIEMPO VENCIDO

☐ 8. DAN DOLO AL AUTO ANTERIOR

☐ 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

☒ 10. OTRO *Solicita embargamiento*

BOGOTÁ, D.C. 04 JUL 2017

3

MARIA DEL CARMEN LOZANO B.
SECRETARIA

1



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

2 AGO. 2017

Ref. EJECUTIVO Nro. 11001-40-03-047-2016-01120-00

En la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, emplácese a los demandados PAULA MARCELA ROMERO VEGA y VISTAPRINT S.A.S, para que en el término de quince (15) días después de la publicación, comparezcan a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago. Hágase las publicaciones en un diario de amplia circulación, como el Tiempo y la República.

Cumplido lo anterior y en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se deberá remitir una comunicación al registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 28 Hoy 3 AGO. 2017 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARÍA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN

N.S

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS
Edificio HERNANDO MORALES PISO 17
BOGOTA D.C.

RECEIVED
17 JUN 2016 11:00

17 JUN 2016 11:00

95

ASUNTO: PUBLICACION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS DE LA INFORMACION RELATIVA AL EMPLAZAMIENTO DE PAULA MARCELA ROMERO VEGA y VISTAPRINT S.A.S. (ART. 108 C.G.P.)

Apreciados Señores:

Pongo en conocimiento y remito a ustedes, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. lo siguiente:

1. INFORMACION QUE SE PONE EN CONOCIMIENTO

SUJETOS EMPLAZADOS:

PAULA MARCELA ROMERO VEGA C.C. # 52.409.967

VISTAPRINT S.A.S. NIT 900653929-3

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: PAULA MARCELA ROMERO VEGA y VISTAPRINT S.A.S.

NATURALEZA DEL PROCESO

EJECUTIVO con radicado 1100 1400 3047 2016 01120 00

JUZGADO QUE LO REQUIERE

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

2. DOCUMENTOS QUE SE REMITEN

- COPIA DEL AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO
- COPIA DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
- COPIA DE LA PUBLICACION DONDE APARECE EL EMPLAZAMIENTO

Recibiré información y notificaciones en el E MAIL worldtradingsa@gmail.com
CELULAR 3144709607. Dirección CRA. 5 # 75-58 APTO. 201.

Atentamente,



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. 80411877
TP 58833 C.S.J.

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente.
Artículo 108 Código General del Proceso C.G.P.

NO. SEGURO PUBLICACION	NOMBRE DE LA PERSONA ETIQUETADA	SEDE DE LA ACCION DEL CITADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	JUZGADO	NO. RADICACION EXPEDIENTE	
1114007513-1	PUNTO DE LA CONSTRUCCION S.A.S. Y LUIS ALBERTO FONSECA ARBELAEZ	900616672-9, 14220,286	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA SA	PUNTO DE LA CONSTRUCCION S.A.S. Y LUIS ALBERTO FONSECA ARBELAEZ	SETENTA Y TRES(73) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2016-00302 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 21 DE JULIO DE 2016 Y 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016
1114007513-2	PAULA MARCELA ROMERO VEGA Y VISTARPRINT S.A.S.	EJECUTIVO	FINANZAUTO SA	PAULA MARCELA ROMERO VEGA Y VISTARPRINT S.A.S	47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	11001-40-03-047-2016-01120-00 FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 6 DE OCTUBRE DE 2016 FECHA DE AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 2 DE AGOSTO DE 2017	
1114007589-1	PALOMINO PLAZAS EDITH	EJECUTIVO LABORAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS FORNEMER SA.	PALOMINO PLAZAS EDITH	PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE SOACHA	170-2016 FECHA: 23/06/2016 PROVIDENCIA A NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO	
1114007589-2	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEOCADIO BOLANOS JOSE, RECIA PABLO DE BOLANOS Y/O MARIA NATIVIDAD PINEROS CHOCONTA, STELLA PINEROS CHOCONTA, FLOR DE MARIA PINEROS CHOCONTA.	DECLARATIVO DE PETICION DE HERENCIA CON LITIGACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	MARTHA BOLANOS DE AYALA, ANGELA CONSUELO BOLANOS PASCASIO, LUIS EDUARDO BOLANOS CALAMARCA EN CONDICION DE HIJOS DE LEOCADIO BOLANOS JOSE	CARMEN ALICIA CALIXTO PINEROS, ERNESTO MARIA CALIXTO PINEROS, JOSE SILVO CALIXTO PINEROS, AMANDA STELLA CALIXTO, PINEROS DE ORTIZ, ANGELA ADRIANA CALIXTO PINEROS, LUIS MIGUEL CALIXTO PINEROS, ROSALBA CALVETE PINEROS DE RAMIREZ, CARLOS EDUARDO CALVETE PINEROS, NELSON ANTONIO ROMERO PINEROS COMO SOBRINOS DE ALICIA PABLO DE BOLANOS Y/O MARIA NATIVIDAD PINEROS CHOCONTA, EN CONDICION DE HIJOS DE SU MADRE FALLECIDA STELLA PINEROS CHOCONTA, Y JUAN ESTEBAN GARZON Y DAVID GARZON PINEROS EN CONDICION DE SOBRINOS DE ALICIA PABLO DE BOLANOS Y/O MARIA NATIVIDAD PINEROS CHOCONTA POR REPRESENTACION DE SU MADRE FALLECIDA FLOR DE MARIA PINEROS CHOCONTA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEOCADIO BOLANOS JOSE, ALICIA PABLO DE BOLANOS Y/O MARIA NATIVIDAD PINEROS CHOCONTA, STELLA PINEROS CHOCONTA, FLOR DE MARIA PINEROS CHOCONTA.	02 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA	2016-0972 FECHA DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 20 ENERO DE 2016 Y AUTO DEL 1 DE AGOSTO DE 2017	
1114007589-2	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FORENSES FUTURO	EJECUTIVO LABORAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS FORNEMER	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FORENSES FUTURO	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	128-2017 PROVIDENCIA A NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO FECHA: 30/06/2017 SE ADVIERTI DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 29 DEL CODIGO PROCESAL LABORAL, QUE VA	

LA REPÚBLICA

El Diario Empresarial y Financiero de Colombia
NIT. 860.009.759-2

Edictos
Prensa
Radio
Pólizas Judiciales
Fotocopias
Notificaciones

YAMAR
ASESORES DE SEGUROS
YARINELA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
C.C. 57408.872
Teléfax: 243 93 98 - Tel.: 604 3
Cels.: (712) 261 47 42 - (712) 321
320 301 4498 - 321 469 001
YAMAR 74@hotmail.com - Bogotá
Cra. 10 No. 15 - 39 Of. 203 - Edif.

Bogotá, D.C. 15 de agosto del 2017

Recibimos de: ALEJANDRO CASTAÑEDA DR. PTEAUZAUTO

Prensa \$ 80.000

I.V.A. \$

TOTAL \$

Radio \$

I.V.A. \$

TOTAL \$

TOTAL A CANCELAR EN LETRAS \$ OCHENTA MIL PESOS NOVENA CTER

Observaciones:

EMPLAZA A PAULA MARCELA ROMERO VEGA

ENCICACION 106560

Fecha de Publicación: 20 de agosto del 2017

Fecha de Entrega

RECIBO N° 238



98

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

2 AGO 2017

Ref. EJECUTIVO Nro. 11001-40-03-047-2016-01120-00

En la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, emplácese a los demandados PAULA MARCELA ROMERO VEGA y VISTAPRINT S.A.S, para que en el término de quince (15) días después de la publicación, comparezcan a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago. Hágase las publicaciones en un diario de amplia circulación, como el Tiempo y la República.

Cumplido lo anterior y en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se deberá remitir una comunicación al registro nacional de personas empleadas incluyendo el nombre del emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente decisión es notificada por anotación en	
ESTADO Nro. 17	Hoy 2 AGO 2017 a la
hora de las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
MARÍA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN	



99

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogota D.C.,

06 OCT. 2018

Ref. Ejecutivo Mixto Nro. 11001-40-03-047-2016-001120-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **FINANZAUTO S.A** y en contra de **PAULA MARCELA ROMERO VEGA y VISTAPRINT SAS**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Por el pagare No. **106460**

1º La suma de **\$39.523.152,7**, correspondiente al capital adeudado.

2º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 3 de septiembre de 2016 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Cuota No.	Mes de Vencimiento	Valor cuota	Intereses Remuneratorios
1	02/03/2016	\$633.217,78	\$773.340,50
2	02/04/2016	\$644.235,95	\$762.322,33
3	02/05/2016	\$655.510,09	\$751.048,19
4	02/06/2016	\$666.599,13	\$739.959,15
5	02/07/2016	\$678.647,00	\$727.911,28
6	02/08/2016	\$690.523,32	\$716.034,96
7	02/09/2016	\$702.607,47	\$703.950,81
	Total	\$4.671.340,74	\$5.164.567,22

3º La suma de **\$4.671.340,74**, correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el mes de marzo al mes de septiembre de 2016, según cuadro anterior.

4º La suma de **\$5.164.567,22**, correspondiente a los intereses remuneratorios sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas según cuadro anterior.

5º Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas en el cuadro anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

100

6º La suma de \$415.936 correspondiente a 8 mensualidades de la prima de seguros de vida vencidas y no pagadas por la demandada desde el 2 de marzo al mes de septiembre de 2010, a razón de \$ 51.992 cada una.

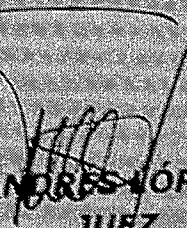
7º Por los intereses moratorios causados sobre las mensualidades de la prima de seguros de vida vencidas y no pagadas relacionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día en que se causó cada una y hasta que se efectué el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, **Y PREVENIRLE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

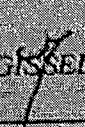
Se **RECONÓCE** personería adjetiva al abogado **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**, apoderado de la parte actora para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 65 Hoy **7 OCT. 2010** a la hora de
las 8:00 a.m.
La Secretaria


EVELYN GISELLA BARRETO CHALA

Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

101

JUEZ 47 CIVIL M. PAL

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra PAULA MARCELA ROMERO VEGA y VISTAPRINT S.A.S

6 feb

RADICACION 1100 1400 3047 2016 01120 00

2016 10-OCT-17 12:11

ASUNTO: EMPLAZAMIENTO

Respetado Señor Juez:

Se anexa al proceso copia del emplazamiento radicado en el C.S.J. junto con la publicación del emplazamiento. En consecuencia, le solicito al despacho aprobar el emplazamiento, subirlo a la página WEB y si no se notifica la demandada, proceder a nombrarle curador.

Del Señor Juez;

Au

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. 80411877
TP 58833 C.S.J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

☐ 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS SI ☐ NO ☐

☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.

☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.

☐ 4. SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI ☐ NO ☐

☐ 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S)
SE PRONUNCIO(ARON) EN TIEMPO SI ☐ NO ☐

☐ 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO

☐ 7. TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIDO

☐ 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR

☒ 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

☐ 10. OTRO 20 OCT 2017

BOGOTÁ, D.C.

Sokata emplazamiento

CS

MARIA DEL CARMEN LOZANO B.

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

16 NOV 2017

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-01120-00

Previo a continuar con el trámite procesal pertinente, secretaría proceda a dar cumplimiento al inciso 2º del auto del 2 de agosto de 2017 [Folio 94]. Cumplido lo anterior, ingresen al despacho las diligencias para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 132 Hoy _____ a la hora de
las 8:00 a.m.

La Secretaria

57
MARÍA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ

- ☐ 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGATÓRIAS SI ☐ NO ☐
- ☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR:
- ☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- ☐ 4. SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. VENCIO EL TÉRMINO PROBATORIO
- ☒ 7. TÉRMINO DE CANCELAMIENTO VENCIDO
- ☐ 8. DADO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- ☐ 9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☐ 10. OTRO

14 DIC 2017

BOGOTÁ, D.C.

83

SECRETARÍA DE JUSTICIA

10

104

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

10 5 FEB 2018

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-01120-00

Como se surtió en legal forma el emplazamiento a **PAULA MARCELA ROMERO VEGA y VISTAPRINT S.A.S**, y vencido el término no se hicieron presentes por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procedera a designarles curador ad-litem de la lista de auxiliares de la justicia de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, para que concurra a notificarse del mandamiento de pago, y los represente en el proceso.

Nómbrese como Curador ad-litem al auxiliar de la justicia señalada en acta adjunta a este proveído.

Comuníquese su designación, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso.

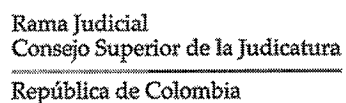
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 027 Hoy 6 FEB. 2018 a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria 03
MARÍA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN

N.S

1040218/12



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

106

Es seguro | <https://simi.ramajudicial.gov.co:443/Auxiliares/Paginas/ReimprimirDocumentos.aspx>

INICIO

Despachos Judiciales

Consultas

Reimprimir Actas y Telegramas

DATOS DESPACHO

Departamento	Ciudad	Entidad
BOGOTÁ	BOGOTÁ	JUZGADO MUNICIPAL
Especialidad	Despacho	
CIVIL	JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE	

DATOS DESIGNACIÓN

Área	Oficio	Número de Proceso (23 dígitos)
ABOGADOS	CURADOR	11D01400364726160112080
Consecutivo Designación		

Consultar

Estado	Nombre Auxiliar	Fecha Designación	Cod. Despacho	Documentos
Designados	FREDDY HERMAN GUEVARA ARCHURY	26/02/2018 12:00:52 p. m.	Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.	DESCARGAR

1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

www.ramajudicial.gov.co



106

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 19
TEL: 2 831973
TELEGRAMA No. 0218

Señor(a):
FREDDY HERNAN GUEVARA ARCHURY
DIRECCION CALLE 59 No. 30-13
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa:	Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Despacho de Origen:	Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.
No. de Proceso:	11001400304720160112000

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 N. 14-33 PISO 19**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de General del Proceso. Advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y debe manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo asigne.
Atentamente,

5
MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN
SECRETARIA

☐ 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGIADO SI ☐ NO ☐

☒ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.

☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA

☐ 4. SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI ☐ NO ☐

☐ 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S)
SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI ☐ NO ☐

☐ 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO

☐ 7. TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIDO

☐ 8. DADO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR

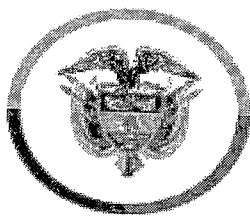
☐ 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

☐ 10. OTRO *Exister guard silencio*

BOGOTÁ, D.C. **9 MAR 2018**

CS

LOZANO B.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

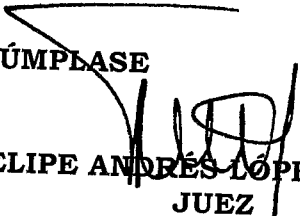
Bogotá D.C.,

17 ABR 2018

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-01120-00

Previo a determinar lo que en derecho corresponda, **requiérase nuevamente** al auxiliar de la justicia **FREDDY HERNAN GUEVARA ARCHURY**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, comparezca a ésta sede judicial, donde ha sido designado en el cargo de CURADOR AD LITEM, dentro del proceso de la referencia, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el art. 48 numeral 7 del Código General del Proceso. **Comuníquese telegráficamente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

N.S

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro.  Hoy **18 ABR. 2018** a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria 
MARÍA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN

TEL 018618

[illegible]

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

BOGOTÁ, 22 de mayo de 2018
TELEGRAMA 486

**SEÑOR
FREDDY HERNAN GUEVARA ARCHURY
DIRECCION CALLE 59 No. 30-13
BOGOTA**

NO. DE PROCESO: 11001400304720160112000
DEMANDANTE: FINANZAUTO
DEMANDADO: PAULA ROMERO VEGA

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018) se ordenó **requerirlo** para que en el término de **cinco (05) días**, siguientes al recibo de la comunicación respectiva, comparezca a notificarse en su calidad de curador ad – litem, del auto que libró mandamiento de pago contra la parte ejecutada, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el art. 49 del C.G.P.

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN
SECRETARIA

[illegible]



SERSIGMA SAS

SERVICIOS INTEGRALES DE GESTIÓN Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO
NIT 900.068.395-1

JUZG 47 CIVIL M. PAL

1 Folio III

Bogotá, Mayo 28 de 2018

33749 1-JUN-18 14:56

SEÑOR
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CALLE 12C No. 7 36

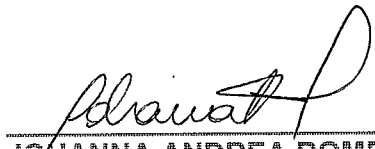
PISO 16

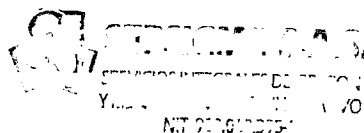
Referencia: Telegrama: C460375
 Proceso: 11001400304720160112000
 CD294 28052018

Asunto: Memorial de aceptación

En calidad de Representante Legal de la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO S.A.S.**, identificada con NIT **900.068.395-1**, que actúa como Auxiliar de la Justicia, presento al Despacho la aceptación de la designación como auxiliar de la justicia, en el oficio de secuestre de bienes (in)muebles, dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,


JOHANNA ANDREA ROMERO MUNAR
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 52.790.680 de Bogotá



315.2018
Proyectó: Zulma Shirley Llanos

Su Excelencia, Nuestro Reto

JUZG 47 CIVIL M. PRL

Señor

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
S.
E.

34178 15-JUN-'18 15:57

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2016-1120 DE FINANZAUTO S.A. contra
PAULA MARCELA ROMERO VEGA Y VISTAPRINT S.A.S

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, en adelante **LA DEMANDANTE Y LOS DEMANDADOS, PAULA MARCELA ROMERO VEGA Y PAULA MARCELA ROMERO VEGA** actuando en la condición de Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada **VISTAPRINT S.A.S.**, Entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad Bogotá D.C. mayores de edad, identificados conforme aparece al pie de la firma, en calidad de demandados en el proceso de la referencia, actuando en nombre propio por medio de éste escrito, en adelante **LOS DEMANDADOS**, suscribimos el presente documento, previos los siguientes antecedentes:

1. **LOS DEMANDADOS** suscribieron el pagaré número **106460** el cual fue incumplido por **LOS DEMANDADOS**, como consecuencia de lo anterior se inició el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra activo.

2.- Las partes acuerdan como saldo de la obligación contenida en el pagaré número **106460** a la fecha, en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$45.000.000.00)**

3.- Por tratarse de una dación en pago y ser necesaria la transferencia del bien, la anterior suma fijada como valor de la dación en pago, **NO** incluye el pago de los impuestos adeudados, ni multas y/o Comparendos y demás gastos inherentes para lograr el traspaso, la cual será determinada una vez sean efectuados los pagos correspondientes y soportados con los comprobantes de pago que emitan las entidades o personas naturales a quienes se les efectúe el pago correspondiente.

4.- El presente acuerdo de pago no es novación de la obligación, no es otrosí, ni constituye adición al pagaré inicial.

5.- **LOS DEMANDADOS** manifiestan al señor Juez que conoce en su integridad el mandamiento de pago proferido en este proceso, sus correcciones y adiciones proferidos por su despacho en el proceso de la referencia y en consecuencia, solicita dar aplicación al artículo 330 del C.P.C. modificado por el artículo 33 de la ley 794 de 2003 a la manifestación efectuada en el presente documento.



127

6.- **LOS DEMANDADOS** por medio del presente documento, renuncian de manera libre y voluntaria a los términos de ejecutoria y a proponer excepciones.

7.- **LOS DEMANDADOS** manifiestan que tienen pleno conocimiento del decreto y práctica de las medidas cautelares solicitadas con la demanda.

Previos los mencionados antecedentes celebramos el acuerdo de pago que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. **LOS DEMANDADOS** pagarán a **LA DEMANDANTE** el valor mencionado en los antecedentes junto con los gastos que se ocasionen de la siguiente manera:

1.- **LOS DEMANDADOS** ofrecen a **LA DEMANDANTE**, EN DACION EN PAGO de la obligación que se cobra en este proceso, el vehículo dado en prenda sin tenencia y que se identifica como sigue: **marca RENAULT KOLEOS DYNAMIQUE**, modelo **2015**, color **NEGRO**, Motor **2TRA703FD05254** de placas **IER-035**, Las partes de común acuerdo estiman el valor del mencionado vehículo en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$45.000.000.00)** cifra que **NO** incluye el pago de los impuestos adeudados, ni multas y/o comparendos y demás gastos inherentes para lograr el traspaso.

2. **FINANZAUTO S.A.** por su parte manifiesta que **ACEPTA** la dación en pago ofrecida, siempre y cuando sea autorizada por el juzgado de conocimiento y hasta tanto el referido vehículo aparezca a nombre de **FINANZAUTO S.A. O A QUIEN ELLA DESIGNE** en el registro de la oficina de tránsito como su único y legítimo propietario y libre de cualquier gravamen en el registro automotor, la parte demandada manifiesta que el vehículo mencionado no posee multas y/o partes. En caso de incumplimiento del presente acuerdo, en el evento que el vehículo objeto de la dación se encuentre gravado por embargos, otras prendas, limitaciones o que por cualquier otra causa el traspaso del vehículo a favor de **FINANZAUTO S.A.** no ocurra dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de que el juzgado de conocimiento entregue los referidos oficios de desembargo del vehículo al apoderado de **FINANZAUTO S.A.** éste documento **NO TENDRÁ VALIDEZ ALGUNA** y deberá acudir ante el juez para continuar el proceso ejecutivo con base en el título valor a cuya obligación hubiera abonado esta dación. Lo anterior solo será prorrogable mediante documento suscrito por las partes.

3. **LOS DEMANDADOS** declaran ser propietarios del vehículo entregado en dación en pago, y que el mismo no soporta gravámenes ni limitaciones y reservas de dominio, colocación fuera del comercio, sanciones y en general toda situación que pueda afectar el derecho de dominio que tiene sobre el mismo, distinto a la prenda constituida en favor de **FINANZAUTO S.A.**, en todo caso se obliga a salir en defensa de **FINANZAUTO S.A.** si esta fuere perturbada en su posesión o propiedad por cualquier motivo, en especial por las causales de saneamiento por evicción y vicios redhibitorios que contemplan las normas que regulan la compraventa, así como su estado de conservación y funcionamiento mecánico. Así mismo **LOS**

114

DEMANDADOS se obligan a realizar la tradición del vehículo, entregando los documentos requeridos como los formularios de traspaso debidamente diligenciados exigidos para hacer la transferencia, autorización para el traspaso, los Paz y Salvos requeridos para dicho trámite, SOAT vigente, pago de impuesto, comparendos y a registrar la huella en las oficinas de tránsito habilitadas para tal efecto.

4.- Todos los gastos ocasionados con el otorgamiento de este documento, corren por cuenta de **LOS DEMANDADOS** incluidas las sanciones a lugar por no haberse realizado el R.U.N.T., su valor se probará con los comprobantes de pago que emitan las entidades a que se apliquen, y prestan merito ejecutivo y serán descontados del valor a aplicar por concepto de dación y pactado como valor del vehículo

5.- El pago de los impuestos adeudados inclusive el correspondiente al año en que se realiza el trámite de traspaso, corren por cuenta de **LOS DEMANDADOS**.

6.- Igualmente **LOS DEMANDADOS** autorizan a **LA DEMANDANTE** a que todos los gastos ocasionados con motivo del traspaso como son: derechos, levantar prenda, impuestos, timbres, retenciones multas y/o comparendos y demás gastos inherentes para lograr la tradición, hacen parte de la obligación contenida en el pagaré que se cobra ejecutivamente en este proceso.

SEGUNDA. En consecuencia, solicitamos al señor Juez:

1. Aprobar el presente contrato de dación en pago.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y aprehensión que recaen sobre el vehículo marca **RENAULT KOLEOS DYNAMIQUE, modelo 2015, color NEGRO, Motor 2TRA703FD05254 de placas IER-035** para realizar el trámite de la dación en pago ante el organismo de tránsito correspondiente.
3. Ordenar la entrega definitiva del vehículo de placas **IER-035** a la **DEMANDANTE FINANZAUTO S.A.**, en virtud del contrato de dación celebrado.
4. Las partes acuerdan que los referidos oficios deberán ser entregados **únicamente** al apoderado de FINANZAUTO S.A.
5. Facultar a las partes para informar por escrito en cualquier momento del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí pactadas.
6. Ante el incumplimiento de cualquier pago, se reanudará el proceso inmediatamente y se aplicarán los dineros recibidos de conformidad con las normas de imputación al pago y se continuará el proceso de conformidad con el mandamiento de pago proferido.

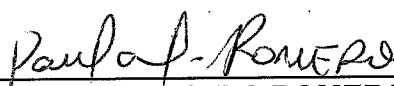


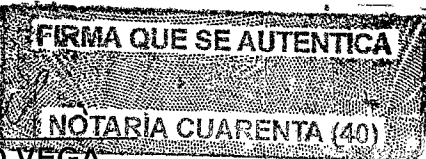
40

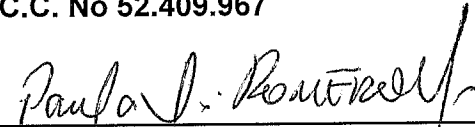
7. Una vez cumplidos los términos de este documento y legalizada la propiedad del vehículo objeto de la dación a favor de FINANZAUTO S.A. y cancelados los gastos de traspaso por parte de los demandados, la demandante informará a su despacho.
8. Por solicitarlo de común acuerdo las partes y tratarse de una dación en pago manifiestan que no habrá condena en costas ni perjuicios de ninguna clase.
9. ACUERDO DEFINITIVO, Este documento contiene el acuerdo completo entre **EL DEMANDANTE y LOS DEMANDADOS** sustituye todas y cada una de las comunicaciones, opiniones o entendimiento verbal o escrito expedido o celebrado con anterioridad al mismo.
10. Este acuerdo o cualquiera de sus anexos solamente podrán ser modificados parcial o totalmente, mediante escrito suscrito por las partes.

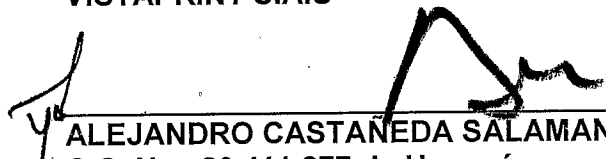
Por ser las partes legalmente capaces de disponer de los objetos sobre los cuales versa el presente acuerdo de dación en pago y estar en todo conforme con los términos de este documento lo suscriben en Bogotá a los 29 MAY 2018

Del señor Juez, respetuosamente,


PAULA MARCELA ROMERO VEGA
C.C. No 52.409.967




PAULA MARCELA ROMERO VEGA
REPRESENTANTE LEGAL
VISTAPRINT S.A.S


ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P. No. 58.833 del Consejo Superior de la Judicatura





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



74299

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

PAULA MARCELA ROMERO VEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052409967, presentó el documento dirigido a JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Paula Marcela Romero Vega

----- Firma autógrafa -----



8ipuktpx3x20
29/05/2018 - 15:04:15:454



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

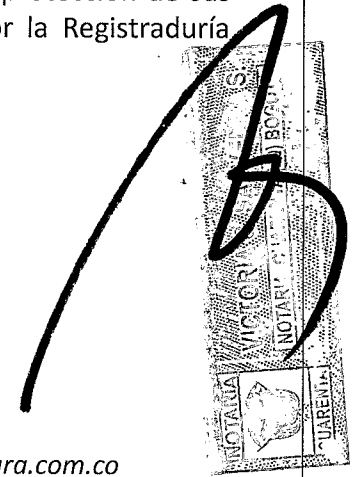


Victoria C. Saavedra



VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA
Notaria cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8ipuktpx3x20



ESPACIO EN BLANCO



☐ 1. SE PUSO EN TIEMPO ALLE... SI ☐ NO ☐

☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.

☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.

☐ 4. SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI ☐ NO ☐

☐ 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SI ☐ NO ☐

☐ 6. SE PRONUNCIARON EN TIEMPO

☐ 7. VENCIO EL TIEMPO LABORATORIO

☐ 8. TÉRMINO DE CUMPLIMIENTO VENCIDO

☐ 9. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR

☒ 10. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

☐ 10. OTRO

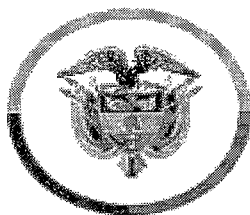
BOGOTÁ, D.C. 18 JUN 2018

5

MARÍA DEL CARMEN LOZANO B.

9

cesión



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 SEP 2018

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-001120-00

En atención a la solicitud obrante a folios 112 a 116 del expediente, el Juzgado hace las siguientes **precisiones**:

1° En virtud de las normas civiles, el pago con una prestación distinta a la debida –en este caso las sumas de dinero que se deprecian–, esto es, **la dación en pago**, es una modalidad de pago, es decir, una forma de extinguir las obligaciones, siempre y cuando el acreedor así lo acepte.

2° Dentro del plenario se encuentra documento suscrito entre las partes integrantes de la Litis donde solicitan aprobar el contrato de dación de pago y en consecuencia *“Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y aprehensión que recaen sobre el vehículo marca RENAULT KOLEOS DYNAMIQUE, modelo 2015, color Negro, Motor 2TRA703FD05254 de placas IER-035, para realizar el trámite de la dación en pago ante el organismo de tránsito correspondiente”* [Folio 114]

3° No obstante lo anterior hay que tener en cuenta que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá solicitó el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, lo cual fue aceptado por este Despacho, y por tal razón se le ofició al mencionado Juzgado informándole que en su oportunidad procesal se tendría en cuenta la solicitud presentada. [Folios 58 y 59 Cud. 2]

4° Al respecto se ha pronunciado el Tribunal Superior de Bogotá, al afirmar que “debe tenerse en cuenta que el bien trabado no sólo se encuentra vinculado por los créditos que en este proceso se reclaman, pues que igual, el bien que pretende darse en pago, se encuentra afecto además con el embargo de remanentes procedente de por lo menos dos Juzgados más. Y si bien la ley admite que la enajenación de bienes embargados es viable en tanto que haya permiso del juez o haya consentimiento del acreedor (art. 1521 num. 3*), debe decirse que en este caso, que el referido consentimiento no puede estar circunscrito al que hoy día tiene el carácter de ejecutante en este proceso, como que también la calidad de acreedores la tienen los demandantes en los procesos que se han embargado remanentes. Y de ellos no aparece que hayan prestado su consentimiento a la enajenación. (...) Luego, como la tradición implica de parte del enajenante la facultad y la intención de transferir el dominio se advierte que en este caso, si bien

* Art. 1521 del Código Civil

pudiese decirse que el deudor cuenta con la intención, no sucede lo mismo con la facultad: pues que el deudor carece de ella al efecto de transferir algo de lo que no puede disponer. Y el pago en el que el deudor no tenga la facultad para enajenar, no es válido, pues que señala el segundo inciso del artículo 1633 del Código Civil, que **<<Tampoco es válido el pago en que se debe transferir la propiedad, sino en cuanto el que paga tiene la facultad de enajenar>>**. Todas estas circunstancias, ponen de relieve que el pago pretendido en las condiciones vistas, no es válido y por ese mismo sendero, tampoco lo es la terminación del proceso que con fundamento en él se persigue.” (Tribunal Superior de Bogotá, auto del 5 de agosto de 1998. M.P. Carlos Julio Moya colmenares)¹³.

5° En el caso sub examine, la transacción por medio de la cual se pretende dar en dación en pago el vehículo embargado no es válida por cuanto los demandados no tienen la facultad de disposición de dicho bien, toda vez que, en virtud del embargo de remanentes solicitado, hay otras personas quienes ostentan la calidad de acreedores en el proceso que se adelanta en el Juzgado 3 Civil Municipal, quienes verían afectados sus derechos en virtud de dicho acuerdo. Razón por la cual el Despacho **Resuelve:**

Primero: Negar la solicitud de dación en pago por las razones expuestas.

Segundo: Tener por notificados a los ejecutados **Paula Marcela Romero Vega y Vistaprint S.A.S** por conducta concluyente, del auto calendado 6 de octubre de 2016 [Folio 36], por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, el día de presentación del escrito que antecede -fol. 112 a 116-, **15 de junio de 2018**, quienes además renunciaron de manera libre y voluntaria a los términos de ejecutoria y a proponer excepciones.

Tercero: En firme ingrese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

N.S

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. <u>115</u> Hoy <u>11 2 SET. 2018</u> a la hora de las 8:00 a.m. La Secretaria <u>LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS</u>

¹³ Sentencia citada por Armando Jaramillo Castañeda. Teoría y Práctica de los Procesos Ejecutivos. 2° edición. Editorial Temis, Bogotá, 2000. Pág. 378

118

Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra PAULA MARCELA ROMERO VEGA y VISTAPRINT S.A.S.

RADICACIÓN 1100 1400 3047 2016 01120 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

JUZG 47 CIVIL M. PAL

2 Folios *Quico*

37242 17-SEP-18 15:30

Respetado Señor Juez:

Interpongo recurso de reposición (artículo 318 del C.G.P.) contra el auto de fecha 11 de septiembre de 2018 (numeral primero de lo resuelto, que negó la solicitud de dación en pago parcial). Lo sustento así:

1. Resulta su Señoría que el vehículo en mención de placas IER-035, está gravado con prenda sin tenencia a favor de FINANZAUTO S.A., y entre las partes se suscribió un contrato de garantía mobiliaria, lo que significa que el vehículo tiene por objeto respaldar las obligaciones de la demandada con FINANZAUTO S.A. y no con los demás acreedores.
2. Nuestro proceso (ejecutivo mixto o con prenda) prevalece y tiene preferencia sobre el proceso 1100-1400-3003-2017-00500-00 que es un ejecutivo singular.
3. Negar la dación en pago es inconducente, ya que al continuar con este proceso, siguiendo la ejecución y secuestrando y rematando el carro, los dineros que resulten del remate los deba utilizar el despacho necesariamente para pagar las obligaciones de este proceso. Resulta que el carro tiene un valor aproximado de \$ 46.400.000 (VALOR IMPUESTO RODAMIENTO, NUMERAL 5 ° ART. 444 C.G.P.) y la deuda con FINANZAUTO S.A. sin contar las costas supera los \$ 50.000.000. Esto quiere decir que para atender el remanente, el oferente que remate el carro, tendría que ofrecer mucho más que lo que vale para efectos de que sobrara algo para atender el pago del otro proceso. A esto súmele que el vehículo se deprecia y el secuestro y el remate tardaría más de un año, lo que incrementa la deuda y disminuye la garantía. Esto sin contar que el remate arranca con el 70% del valor del avalúo. Esta posibilidad de atender realmente el remanente con los dineros del remate del vehículo que se pretende dar en pago es remota.
4. Lo que el Tribunal quiere significar, independientemente de la norma y los fundamentos jurídicos, es que no opera la dación en pago cuando de lo que se tiene resulta que se puede vulnerar el derecho de otro acreedor, por no atender el remanente. En este proceso, con o sin dación en pago, no se va a poder atender o pagar el remanente, ni en todo ni en parte.

En consecuencia, y dado que no se vulneran los derechos de otros acreedores y que mediante la orden del juez se cumplen los preceptos del numeral 3 ° del artículo 1521 del Código Civil, le solicito al despacho reponer el auto revocando el numeral primero y autorizar la dación en pago.

Si su Señoría considera que el Juez que debe autorizar la dación en pago o lo que corresponda es el del otro proceso o ambos, le solicito al despacho ordenar oficiar al Juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá D.C. proceso 1100-1400-3003-2017-00500-00 para solicitar en razón al contrato de garantía mobiliaria y el hecho de que de todas maneras no se podrá atender el embargo de remanentes, que ordene levantar la(s) medida(s) de embargo del bien objeto de la prenda, para efectos de poder llevar a cabo la dación en pago.

Si el juez o los jueces consideran que debe ser el acreedor del otro proceso el que autorice, le solicito al despacho ordenar oficiar al Juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá D.C. proceso 1100-1400-3003-2017-00500-00 en ese sentido.

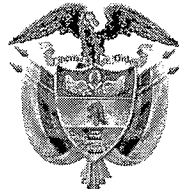
Por último, si no se repone, e independientemente de las solicitudes anteriores, se solicita al despacho, en aplicación del artículo 440 del C.G.P., que ordene continuar con la ejecución y darle trámite a nuestra solicitud de secuestro que fue radicada el día 8 de mayo de 2018.

Del Señor Juez;



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. 80411877
TP 58833 C.S.J.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

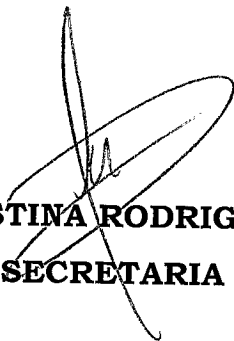


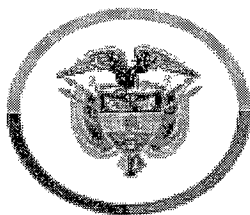
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**INFORME SECRETARIAL
110014003047-2016-01120-00**

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2018.

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia informando que el término de traslado del recurso de reposición (19 al 21 de septiembre de 2018) venció en silencio.


**LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

11 ENE 2019

Proceso Nro. : 11001-40-03-047-2016-01120-00.
Clase de proceso : Ejecutivo.
Demandante : Finanzauto S.A
Demandados : Paula Marcela Romero Vega y Vistaprint S.A
Asunto : Recurso de reposición.

I. Objeto a Decidir

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante contra el numeral primero del auto adiado 11 de septiembre de 2018 por medio del cual se negó la solicitud de dación en pago. [Folio 117]

II. Argumentos del Recurso

En síntesis, señaló el recurrente que el vehículo de placas IER – 035 está gravado con prenda sin tenencia a favor de Finanzauto S.A, lo que significa que tiene por objeto respaldar las obligaciones de la demanda y no con los demás acreedores, por lo que el presente proceso prevalece sobre el que se está tramitando en el Juzgado 3 Civil Municipal.

Enfatizó que si se continua con el proceso y se llega a rematar el vehículo, los dineros que resultaren de ello se deben utilizar necesariamente para pagar la obligación que aquí se ejecuta y dado que las misma se encuentra en \$46.400.000, quiere decir que para atender el remanente, el oferente tendría que ofrecer mucho más de lo que vale el rodante que con el paso del tiempo se deprecia, haciendo que la garantía de disminuya. Por tanto con o sin dación de pago, no se va a poder atender o pagar el remanente ni en todo ni en parte.

En consecuencia y como quiera que no se vulneran los derechos de otros acreedores y que mediante la orden del juez se cumplen los preceptos del numeral

3 del artículo 1521 del Código Civil, por tanto solicita reponer la decisión y en su lugar autorizar la dación en pago. [Folios 118 a 119]

III. Consideraciones

1. Al tenor de lo preceptuado por el artículo 318 del Código General del Proceso, la reposición procede, salvo norma en contrario, entre otras providencias, en relación con los autos que dicte <el Juez, para que se revoquen o reformen>

El señalado medio de impugnación se interpone ante el funcionario u órgano que dictó la providencia, con la finalidad de que sea él mismo quien la estudie de nuevo, y la revoque, modifique, aclare o adiciones, si advierte que estuvo equivocada.

2. Considerada como una figura atípica, por no encontrarse expresamente reglada por el Código Civil, **la dación en pago** ha sido considerada como un modo especial de extinguir las obligaciones, en la medida en que el derecho reclamado es satisfecho de forma diversa a la inicialmente pactada.

La Sala de Casación Civil, al respecto, en sentencia del 2 de febrero de 2002, dentro del proceso Radicado con el número 5670, con ponencia del Magistrado, doctor Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, precisó:

“Luce más acorde con el cometido que le asiste al deudor para efectuar una dación y al acreedor para aceptarla, estimar que se trata de un modo o mecanismo autónomo y, de suyo, independiente de extinguir las obligaciones (negocio solutorio), en virtud del cual el solvens, previo acuerdo con el accipiens, le entrega a éste un bien diferente para solucionar la obligación, sin que, para los efectos extintivos aludidos, interese si dicha cosa es de igual o mayor valor que la debida, pues una y otra se deben mirar como equivalentes. Como el deudor no satisface la obligación con la prestación –primitivamente- debida, en sana lógica, puede hablarse de pago (art. 1626 del C.C.); pero siendo la genuina intención de las partes cancelar la obligación preexistente, es decir, extinguirla, la dación debe calificarse entonces como una manera –o modo- más de cumplir, supeditada, por supuesto, a que el acreedor la acepte y que a los bienes objeto de ella ingresen efectivamente a patrimonio de aquel.”

De ese modo, esa Alta Magistratura aleja la “peculiar figura” de la posición de diversos doctrinantes, que la asemejan a la novación prevista en el artículo 1625 del Código Civil, como un modo de extinguirse las obligaciones; a la compraventa, a un simple modo de pago o a un acto complejo o mixto que involucra algunas de las características de dichas instituciones, permitiéndole identidad propia e independiente, con la entidad suficiente para generar consecuencias jurídicas para las partes.

-27

3. En el documento obrante a folios 112 a 116, se afirma que entre el demandante –del crédito pretendido– y la demandada se acordó la dación en pago del vehículo embargado en este proceso, de propiedad de la ejecutada Paula Marcela Romero Vega, **sin embargo**, como se advirtiera en el auto objeto de ataque el Juzgado Tercero Civil Municipal solicitó el **embargo de los remanentes** o bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, lo cual fue aceptado por este Despacho, y por tal razón se le ofició al mencionado Juzgado informándole que en su oportunidad procesal se tendría en cuenta la solicitud presentada. [Folios 58 y 59 Cud. 2],

Al respecto se ha pronunciado el Tribunal Superior de Bogotá, al afirmar que “debe tenerse en cuenta que el bien trabado no sólo se encuentra vinculado por los créditos que en este proceso se reclaman, pues que igual, el bien que pretende darse en pago, se encuentra afecto además con el embargo de remanentes procedente de por lo menos dos Juzgados más. Y si bien la ley admite que la enajenación de bienes embargados es viable en tanto que haya permiso del juez o haya consentimiento del acreedor (art. 1521 num. 3*), debe decirse que en este caso, que el referido consentimiento no puede estar circunscrito al que hoy día tiene el carácter de ejecutante en este proceso, como que también la calidad de acreedores la tienen los demandantes en los procesos que se han embargado remanentes. Y de ellos no aparece que hayan prestado su consentimiento a la enajenación. (...) Luego, como la tradición implica de parte del enajenante la facultad y la intención de transferir el dominio se advierte que en este caso, si bien pudiese decirse que el deudor cuenta con la intención, no sucede lo mismo con la facultad: pues que el deudor carece de ella al efecto de transferir algo de lo que no puede disponer. Y el pago en el que el deudor no tenga la facultad para enajenar, no es válido, pues que señala el segundo inciso del artículo 1633 del Código Civil, que **<<Tampoco es válido el pago en que se debe transferir la propiedad, sino en cuanto el que paga tiene la facultad de enajenar>>**. Todas estas circunstancias, ponen de relieve que el pago pretendido en las condiciones vistas, no es válido y por ese mismo sendero, tampoco lo es la terminación del proceso que con fundamento en él se persigue.” (Tribunal Superior de Bogotá, auto del 5 de agosto de 1998. M.P. Carlos Julio Moya colmenares)¹.

4. Es de tener presente que si bien la regla general es que los propietarios pueden disponer de sus bienes, existen limitaciones de orden legal para tal efecto, y es así como el artículo 1518 del Código Civil señala que sólo pueden ser objeto de negocios jurídicos las cosas que están en el comercio, en tanto

* Art. 1521 del Código Civil

¹ Sentencia citada por Armando Jaramillo Castañeda. Teoría y Práctica de los Procesos Ejecutivos. 2° edición. Editorial Temis, Bogotá, 2000. Pág. 378

que el artículo 1521 ibídem precisa que hay **objeto ilícito** en la enajenación de las cosas inenajenables y en las **embargadas judicialmente**, a menos que el juez la autorice o el acreedor consienta en ello; constituyéndose **dichas circunstancias en una limitación a la libre disposición enunciada**, la cual se aplica al caso de marras, en virtud del embargo de remanentes ya indicado.

En conclusión como la transacción por medio de la cual se pretende dar en dación en pago el vehículo embargado no es válida **primero** porque la demanda no tiene la facultad de disposición de dicho bien, en virtud del embargo de remanentes y en **segundo lugar** recayó sobre un objeto ilícito, pues aun cuando el acuerdo entre el deudor y el acreedor suple la autorización del juez, en los términos del numeral 3° del citado artículo 1521; en realidad el bien continua fuera del comercio, y en gracia de discusión si se avalara el mismo se generaría con ello una nulidad absoluta de dicho contrato. (Artículo 1741 del Código Civil). Así las cosas, sin mayores argumentos, por innecesarios se mantendrá el auto atacado.

IV. Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

PRIMERO: MANTENER el numeral primero del auto adiado 11 de septiembre de 2018 [Folio 117], por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme ingrese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

N.S

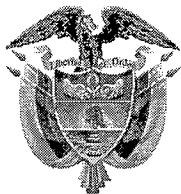
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 001 Hoy 14 ENE. 2019 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

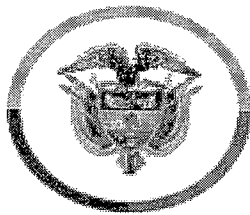
110014003047-2016-01120-00

Bogotá D.C., 22 de enero de 2019.

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia en cumplimiento del auto anterior.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' and 'R' with a horizontal stroke across the middle.

**LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

12 4 ENE 2019

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-01120-00

A favor de **FINANZAUTO S.A** y en contra de **PAULA MARCELA ROMERO VEGA** y **VISTAPRINT S.A.S**, mediante proveído del 6 de octubre de 2016 [folio 35] se libró orden de apremio por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagare No. **106460**

1° La suma de **\$39.523.152,7**, correspondiente al capital adeudado.

2° Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 3 de septiembre de 2016 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Cuota No.	Mes de Vencimiento	Valor cuota	Intereses Remuneratorios
1	02/03/2016	\$633.217,78	\$773.340,50
2	02/04/2016	\$644.235,95	\$762.322,33
3	02/05/2016	\$655.510,09	\$751.048,19
4	02/06/2016	\$666.599,13	\$739.959,15
5	02/07/2016	\$678.647,00	\$727.911,28
6	02/08/2016	\$690.523,32	\$716.034,96
7	02/09/2016	\$702.607,47	\$703.950,81
Total		\$4.671.340,74	\$5.164.567,22

3° La suma de **\$4.671.340,74**, correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el mes de marzo al mes de septiembre de 2016, según cuadro anterior.

4° La suma de **\$5.164.567,22**, correspondiente a los intereses remuneratorios sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas según cuadro anterior.

5° Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas en el cuadro anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art.

305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6° La suma de **\$415.936** correspondiente a 8 mensualidades de la prima de seguros de vida vencidas y no pagadas por la demandada desde el 2 de marzo al mes de septiembre de 2016, a razón de **\$ 51.992** cada una.

7° Por los intereses moratorios causados sobre las mensualidades de la prima de seguros de vida vencidas y no pagadas relacionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día en que se causó cada una y hasta que se efectué el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Los demandados **PAULA MARCELA ROMERO VEGA** y **VISTAPRINT S.A.S** se notificaron por conducta concluyente [Folio 117], del mandamiento de pago quienes renunciaron de manera libre y voluntaria a los términos de ejecutoria y a proponer excepciones. Como quiera que dentro del término otorgado los ejecutados no cancelaron las obligaciones aquí referidas ni formularon excepciones de mérito, y revisado el documento allegado como título ejecutivo¹³ se advierte que cumple los requisitos de los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, por lo que se acatará lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago adiado 6 de octubre de 2016 [folio 35]

Segundo.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero.- ORDÉNESE el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.980.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

N.S

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 007, Hoy 25 ENE. 2019 a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

¹³ Pagares No. 106460 Folio 2

Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

JUZG 47 CIVIL M.PAL

1 Folio *fuw.*

40232 14-FEB-'19 14:46

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra PAULA MARCELA ROMERO VEGA y VISTAPRINT S.A.S.

RADICACION 1100 1400 3047 2016 01120 00

ASUNTO: SOLICITUD DE APROBAR LA DACION EN PAGO

Respetado Señor Juez:

Dado que el proceso ejecutivo quirografario 1100-1400-3003-2017-00500-00 terminó el día 6 de marzo de 2018 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y en razón a que el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL advierte que en ese proceso no se había hecho efectiva ninguna medida cautelar (oficio 4897 del 25 de septiembre de 2018, numeral 1º de su auto de fecha 8 de febrero de 2019), lo que por sustracción de materia implica haber sido levantada la medida de embargo de remanentes de que trató la providencia del 31 de mayo de 2017, le solicito al despacho dejar sin efectos o revocar el numeral 2 de su auto de fecha 8 de febrero de 2018 lo mismo que el numeral 2º del auto de fecha 9 de octubre de 2017 y en su lugar aprobar la dación de pago radicada el 15 de junio de 2018, de autos conocida y las solicitudes que ambas partes le hacen al despacho en la misma.

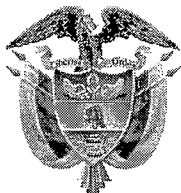
Del Señor Juez;



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. 80411877
T.P. 58833 C.S.J.

126

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

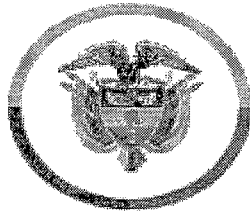
**INFORME SECRETARIAL
110014003047-2017-00865-00**

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2019.

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia informando con solicitud de aprobación en pago.

Es del caso precisar que desde el día 31 de octubre de 2018 al 19 de diciembre de 2018 no corrieron términos, así como tampoco el día 15 de enero de 2019 por la asamblea permanente convocada por los diferentes sindicatos de la Rama Judicial.


LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

06 MAR 2019 ✓

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-01120-00

Previo a resolver la solicitud que antecede, por secretaría proceda a **oficiar** al Juzgado Tercero Civil Municipal para que a través de sus buenos oficios y en el término de cinco (5) días, remita copia de los autos datados 12 de abril de 2018, 31 de mayo de 2017 emitidos dentro del proceso 2017 - 500 y la providencia por medio de la cual se terminó el mismo, a costa de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

N.S

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 026 Hoy 07 MAR 2019 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

JUZGADO CUARENTA y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: PAULA MARCELA ROMERO VEGA y VISTAPRINT S.A.S
PROCESO EJECUTIVO No. 2016 - 01120

CREDITO No. 106460

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE MARZO A SEPTIEMBRE DE 2016

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2016

\$ 633.217,78

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1788	02-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	0,0709	\$633.217,78	30	\$ 13.467,07
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	0,0736	\$633.217,78	30	\$ 13.983,25
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	0,0736	\$633.217,78	31	\$ 14.449,35
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	0,0736	\$633.217,78	30	\$ 13.983,25
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	0,0761	\$633.217,78	31	\$ 14.940,83
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	0,0761	\$633.217,78	31	\$ 14.940,83
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$633.217,78	30	\$ 14.458,87
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$633.217,78	31	\$ 15.336,89
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$633.217,78	30	\$ 14.842,15
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$633.217,78	31	\$ 15.336,89
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$633.217,78	31	\$ 15.548,95
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$633.217,78	28	\$ 14.044,21
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$633.217,78	31	\$ 15.548,95
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$633.217,78	30	\$ 15.041,52
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$633.217,78	31	\$ 15.542,90
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$633.217,78	30	\$ 15.041,52
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$633.217,78	31	\$ 15.330,81
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$633.217,78	31	\$ 15.330,81
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$633.217,78	30	\$ 14.836,27
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$633.217,78	31	\$ 14.824,51
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$633.217,78	30	\$ 14.233,49
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$633.217,78	31	\$ 14.591,11
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$633.217,78	31	\$ 14.541,85
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$633.217,78	28	\$ 13.312,32
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$633.217,78	31	\$ 14.535,69
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$633.217,78	30	\$ 13.947,40
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$633.217,78	31	\$ 14.387,60
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$633.217,78	30	\$ 13.827,73
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$633.217,78	31	\$ 14.133,69
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$633.217,78	31	\$ 14.077,79
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$633.217,78	30	\$ 13.545,43
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$633.217,78	31	\$ 13.884,80
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$633.217,78	30	\$ 13.352,35
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$633.217,78	31	\$ 13.741,18
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$633.217,78	31	\$ 13.590,89
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$633.217,78	28	\$ 12.580,53
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$633.217,78	31	\$ 13.722,41
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$633.217,78	30	\$ 13.249,48

\$ 546.085,56

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2016

\$ 644.235,95

334	02-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	0,0736	\$644.235,95	29	\$ 13.752,34
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	0,0736	\$644.235,95	31	\$ 14.700,78

334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	0,0736	\$644.235,95	30	\$ 14.226,56
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	0,0761	\$644.235,95	31	\$ 15.200,81
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	0,0761	\$644.235,95	31	\$ 15.200,81
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$644.235,95	30	\$ 14.710,46
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$644.235,95	31	\$ 15.603,75
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$644.235,95	30	\$ 15.100,41
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$644.235,95	31	\$ 15.603,75
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$644.235,95	31	\$ 15.819,50
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$644.235,95	28	\$ 14.288,59
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$644.235,95	31	\$ 15.819,50
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$644.235,95	30	\$ 15.303,24
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$644.235,95	31	\$ 15.813,35
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$644.235,95	30	\$ 15.303,24
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$644.235,95	31	\$ 15.597,58
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$644.235,95	31	\$ 15.597,58
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$644.235,95	30	\$ 15.094,43
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$644.235,95	31	\$ 15.082,46
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$644.235,95	30	\$ 14.481,15
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$644.235,95	31	\$ 14.845,00
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$644.235,95	31	\$ 14.794,88
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$644.235,95	28	\$ 13.543,96
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$644.235,95	31	\$ 14.788,61
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$644.235,95	30	\$ 14.190,09
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$644.235,95	31	\$ 14.637,95
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$644.235,95	30	\$ 14.068,34
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$644.235,95	31	\$ 14.379,62
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$644.235,95	31	\$ 14.322,74
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$644.235,95	30	\$ 13.781,12
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$644.235,95	31	\$ 14.126,40
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$644.235,95	30	\$ 13.584,68
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$644.235,95	31	\$ 13.980,28
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$644.235,95	31	\$ 13.827,38
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$644.235,95	28	\$ 12.799,43
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$644.235,95	31	\$ 13.961,19
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$644.235,95	30	\$ 13.480,02

\$ 541.411,98

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2016

\$ 655.510,09

334	02-may-16	31-may-16	20,54	30,81	0,0736	\$655.510,09	30	\$ 14.475,52
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	0,0736	\$655.510,09	30	\$ 14.475,52
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	0,0761	\$655.510,09	31	\$ 15.466,82
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	0,0761	\$655.510,09	31	\$ 15.466,82
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$655.510,09	30	\$ 14.967,89
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$655.510,09	31	\$ 15.876,82
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$655.510,09	30	\$ 15.364,66
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$655.510,09	31	\$ 15.876,82
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$655.510,09	31	\$ 16.096,35
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$655.510,09	28	\$ 14.538,64
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$655.510,09	31	\$ 16.096,35
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$655.510,09	30	\$ 15.571,05
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$655.510,09	31	\$ 16.090,09
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$655.510,09	30	\$ 15.571,05
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$655.510,09	31	\$ 15.870,53
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$655.510,09	31	\$ 15.870,53
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$655.510,09	30	\$ 15.358,58

129

1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$655.510,09	31	\$ 15.346,40
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$655.510,09	30	\$ 14.734,58
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$655.510,09	31	\$ 15.104,79
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$655.510,09	31	\$ 15.053,79
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$655.510,09	28	\$ 13.780,98
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$655.510,09	31	\$ 15.047,41
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$655.510,09	30	\$ 14.438,41
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$655.510,09	31	\$ 14.894,12
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$655.510,09	30	\$ 14.314,53
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$655.510,09	31	\$ 14.631,26
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$655.510,09	31	\$ 14.573,39
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$655.510,09	30	\$ 14.022,29
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$655.510,09	31	\$ 14.373,62
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$655.510,09	30	\$ 13.822,41
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$655.510,09	31	\$ 14.224,93
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$655.510,09	31	\$ 14.069,36
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$655.510,09	28	\$ 13.023,42
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$655.510,09	31	\$ 14.205,51
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$655.510,09	30	\$ 13.715,92

\$ 536.411,17

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2016

\$ 666.599,13

334	02-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	0,0736	\$666.599,13	29	\$ 14.229,72
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	0,0761	\$666.599,13	31	\$ 15.728,47
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	0,0761	\$666.599,13	31	\$ 15.728,47
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$666.599,13	30	\$ 15.221,10
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$666.599,13	31	\$ 16.145,40
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$666.599,13	30	\$ 15.624,58
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$666.599,13	31	\$ 16.145,40
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$666.599,13	31	\$ 16.368,64
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$666.599,13	28	\$ 14.784,58
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$666.599,13	31	\$ 16.368,64
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$666.599,13	30	\$ 15.834,46
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$666.599,13	31	\$ 16.362,28
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$666.599,13	30	\$ 15.834,46
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$666.599,13	31	\$ 16.139,01
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$666.599,13	31	\$ 16.139,01
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$666.599,13	30	\$ 15.618,40
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$666.599,13	31	\$ 15.606,01
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$666.599,13	30	\$ 14.983,83
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$666.599,13	31	\$ 15.360,31
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$666.599,13	31	\$ 15.308,45
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$666.599,13	28	\$ 14.014,10
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$666.599,13	31	\$ 15.301,96
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$666.599,13	30	\$ 14.682,66
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$666.599,13	31	\$ 15.146,08
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$666.599,13	30	\$ 14.556,69
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$666.599,13	31	\$ 14.878,77
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$666.599,13	31	\$ 14.819,93
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$666.599,13	30	\$ 14.259,50
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$666.599,13	31	\$ 14.616,77
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$666.599,13	30	\$ 14.056,24
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$666.599,13	31	\$ 14.465,57
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$666.599,13	31	\$ 14.307,36
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$666.599,13	28	\$ 13.243,74

263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$666.599,13	31	\$ 14.445,82
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$666.599,13	30	\$ 13.947,95

\$ 530.274,37

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2016

\$ 678.647,00

811	02-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	0,0761	\$678.647,00	30	\$ 15.496,20
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	0,0761	\$678.647,00	31	\$ 16.012,74
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$678.647,00	30	\$ 15.496,20
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$678.647,00	31	\$ 16.437,21
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$678.647,00	30	\$ 15.906,97
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$678.647,00	31	\$ 16.437,21
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$678.647,00	31	\$ 16.664,48
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$678.647,00	28	\$ 15.051,79
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$678.647,00	31	\$ 16.664,48
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$678.647,00	30	\$ 16.120,65
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$678.647,00	31	\$ 16.658,00
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$678.647,00	30	\$ 16.120,65
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$678.647,00	31	\$ 16.430,70
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$678.647,00	31	\$ 16.430,70
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$678.647,00	30	\$ 15.900,68
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$678.647,00	31	\$ 15.888,07
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$678.647,00	30	\$ 15.254,65
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$678.647,00	31	\$ 15.637,93
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$678.647,00	31	\$ 15.585,13
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$678.647,00	28	\$ 14.267,39
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$678.647,00	31	\$ 15.578,53
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$678.647,00	30	\$ 14.948,03
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$678.647,00	31	\$ 15.419,82
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$678.647,00	30	\$ 14.819,78
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$678.647,00	31	\$ 15.147,68
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$678.647,00	31	\$ 15.087,78
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$678.647,00	30	\$ 14.517,22
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$678.647,00	31	\$ 14.880,95
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$678.647,00	30	\$ 14.310,29
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$678.647,00	31	\$ 14.727,01
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$678.647,00	31	\$ 14.565,95
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$678.647,00	28	\$ 13.483,10
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$678.647,00	31	\$ 14.706,91
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$678.647,00	30	\$ 14.200,04

\$ 524.854,92

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2016

\$ 690.523,32

811	02-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	0,0761	\$690.523,32	30	\$ 15.767,38
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$690.523,32	30	\$ 15.767,38
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$690.523,32	31	\$ 16.724,86
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$690.523,32	30	\$ 16.185,35
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$690.523,32	31	\$ 16.724,86
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$690.523,32	31	\$ 16.956,11
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$690.523,32	28	\$ 15.315,20
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$690.523,32	31	\$ 16.956,11
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$690.523,32	30	\$ 16.402,76
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$690.523,32	31	\$ 16.949,52
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$690.523,32	30	\$ 16.402,76
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$690.523,32	31	\$ 16.718,24

907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$690.523,32	31	\$ 16.718,24
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$690.523,32	30	\$ 16.178,94
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$690.523,32	31	\$ 16.166,11
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$690.523,32	30	\$ 15.521,60
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$690.523,32	31	\$ 15.911,59
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$690.523,32	31	\$ 15.857,87
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$690.523,32	28	\$ 14.517,07
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$690.523,32	31	\$ 15.851,15
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$690.523,32	30	\$ 15.209,62
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$690.523,32	31	\$ 15.689,67
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$690.523,32	30	\$ 15.079,13
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$690.523,32	31	\$ 15.412,77
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$690.523,32	31	\$ 15.351,81
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$690.523,32	30	\$ 14.771,28
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$690.523,32	31	\$ 15.141,36
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$690.523,32	30	\$ 14.560,72
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$690.523,32	31	\$ 14.984,74
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$690.523,32	31	\$ 14.820,85
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$690.523,32	28	\$ 13.719,05
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$690.523,32	31	\$ 14.964,28
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$690.523,32	30	\$ 14.448,54

\$ 517.746,92

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2016

\$ 702.607,47

811	02-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$702.607,47	29	\$ 15.508,53
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$702.607,47	31	\$ 17.017,54
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$702.607,47	30	\$ 16.468,59
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$702.607,47	31	\$ 17.017,54
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$702.607,47	31	\$ 17.252,84
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$702.607,47	28	\$ 15.583,21
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$702.607,47	31	\$ 17.252,84
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$702.607,47	30	\$ 16.689,81
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$702.607,47	31	\$ 17.246,13
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$702.607,47	30	\$ 16.689,81
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$702.607,47	31	\$ 17.010,81
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$702.607,47	31	\$ 17.010,81
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$702.607,47	30	\$ 16.462,07
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$702.607,47	31	\$ 16.449,02
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$702.607,47	30	\$ 15.793,23
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$702.607,47	31	\$ 16.190,05
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$702.607,47	31	\$ 16.135,38
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$702.607,47	28	\$ 14.771,12
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$702.607,47	31	\$ 16.128,55
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$702.607,47	30	\$ 15.475,79
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$702.607,47	31	\$ 15.964,24
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$702.607,47	30	\$ 15.343,01
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$702.607,47	31	\$ 15.682,49
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$702.607,47	31	\$ 15.620,47
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$702.607,47	30	\$ 15.029,77
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$702.607,47	31	\$ 15.406,34
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$702.607,47	30	\$ 14.815,53
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$702.607,47	31	\$ 15.246,97
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$702.607,47	31	\$ 15.080,22
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$702.607,47	28	\$ 13.959,14
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$702.607,47	31	\$ 15.226,15

389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$702.607,47	30	\$ 14.701,39
\$ 510.229,39								

CAPITAL ACCELERADO
INTERESES DE MORA

\$ 39.523.152,70

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
811	03-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$39.523.152,70	28	\$ 842.305,37
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$39.523.152,70	31	\$ 957.272,69
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$39.523.152,70	30	\$ 926.392,93
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$39.523.152,70	31	\$ 957.272,69
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$39.523.152,70	31	\$ 970.508,87
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$39.523.152,70	28	\$ 876.588,66
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$39.523.152,70	31	\$ 970.508,87
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$39.523.152,70	30	\$ 938.836,86
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$39.523.152,70	31	\$ 970.131,42
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$39.523.152,70	30	\$ 938.836,86
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$39.523.152,70	31	\$ 956.893,75
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$39.523.152,70	31	\$ 956.893,75
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$39.523.152,70	30	\$ 926.026,21
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$39.523.152,70	31	\$ 925.292,03
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$39.523.152,70	30	\$ 888.402,59
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$39.523.152,70	31	\$ 910.724,24
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$39.523.152,70	31	\$ 907.649,30
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$39.523.152,70	28	\$ 830.906,57
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$39.523.152,70	31	\$ 907.264,73
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$39.523.152,70	30	\$ 870.545,98
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$39.523.152,70	31	\$ 898.021,95
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$39.523.152,70	30	\$ 863.076,76
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$39.523.152,70	31	\$ 882.173,30
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$39.523.152,70	31	\$ 878.684,32
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$39.523.152,70	30	\$ 845.456,42
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$39.523.152,70	31	\$ 866.639,00
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$39.523.152,70	30	\$ 833.404,86
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$39.523.152,70	31	\$ 857.674,23
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$39.523.152,70	31	\$ 848.294,18
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$39.523.152,70	28	\$ 785.230,81
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$39.523.152,70	31	\$ 856.503,15
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$39.523.152,70	30	\$ 826.984,31

\$ 28.671.397,66

CUOTAS PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA VENCIDAS DESDE MARZO HASTA SEPTIEMBRE DE 2016 POR VALOR DE \$ 51.992, CADA UNA.

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2016

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1788	02-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	0,0709	\$51.992,00	30	\$ 1.105,75
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	0,0736	\$51.992,00	30	\$ 1.148,13
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	0,0736	\$51.992,00	31	\$ 1.186,40
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	0,0736	\$51.992,00	30	\$ 1.148,13
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	0,0761	\$51.992,00	31	\$ 1.226,76
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	0,0761	\$51.992,00	31	\$ 1.226,76
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$51.992,00	30	\$ 1.187,18

1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$51.992,00	31	\$	1.259,28
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$51.992,00	30	\$	1.218,65
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$51.992,00	31	\$	1.259,28
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$51.992,00	31	\$	1.276,69
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$51.992,00	28	\$	1.153,14
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$51.992,00	31	\$	1.276,69
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.992,00	30	\$	1.235,02
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.992,00	31	\$	1.276,19
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.992,00	30	\$	1.235,02
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$51.992,00	31	\$	1.258,78
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$51.992,00	31	\$	1.258,78
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$51.992,00	30	\$	1.218,17
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$51.992,00	31	\$	1.217,21
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$51.992,00	30	\$	1.168,68
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$51.992,00	31	\$	1.198,04
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$51.992,00	31	\$	1.194,00
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$51.992,00	28	\$	1.093,04
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$51.992,00	31	\$	1.193,49
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$51.992,00	30	\$	1.145,19
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$51.992,00	31	\$	1.181,33
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$51.992,00	30	\$	1.135,36
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$51.992,00	31	\$	1.160,48
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$51.992,00	31	\$	1.155,89
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$51.992,00	30	\$	1.112,18
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$51.992,00	31	\$	1.140,05
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$51.992,00	30	\$	1.096,33
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$51.992,00	31	\$	1.128,26
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$51.992,00	31	\$	1.115,92
144	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$51.992,00	28	\$	1.032,96
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$51.992,00	31	\$	1.126,71
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$51.992,00	30	\$	1.087,88

\$ 44.837,78

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2016

334	02-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	0,0736	\$51.992,00	29	\$	1.109,86
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	0,0736	\$51.992,00	31	\$	1.186,40
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	0,0736	\$51.992,00	30	\$	1.148,13
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	0,0761	\$51.992,00	31	\$	1.226,76
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	0,0761	\$51.992,00	31	\$	1.226,76
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$51.992,00	30	\$	1.187,18
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$51.992,00	31	\$	1.259,28
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$51.992,00	30	\$	1.218,65
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$51.992,00	31	\$	1.259,28
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$51.992,00	31	\$	1.276,69
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$51.992,00	28	\$	1.153,14
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$51.992,00	31	\$	1.276,69
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.992,00	30	\$	1.235,02
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.992,00	31	\$	1.276,19
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.992,00	30	\$	1.235,02
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$51.992,00	31	\$	1.258,78
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$51.992,00	31	\$	1.258,78
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$51.992,00	30	\$	1.218,17
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$51.992,00	31	\$	1.217,21
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$51.992,00	30	\$	1.168,68
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$51.992,00	31	\$	1.198,04
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$51.992,00	31	\$	1.194,00

131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$51.992,00	28	\$ 1.093,04
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$51.992,00	31	\$ 1.193,49
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$51.992,00	30	\$ 1.145,19
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$51.992,00	31	\$ 1.181,33
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$51.992,00	30	\$ 1.135,36
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$51.992,00	31	\$ 1.160,48
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$51.992,00	31	\$ 1.155,89
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$51.992,00	30	\$ 1.112,18
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$51.992,00	31	\$ 1.140,05
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$51.992,00	30	\$ 1.096,33
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$51.992,00	31	\$ 1.128,26
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$51.992,00	31	\$ 1.115,92
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$51.992,00	28	\$ 1.032,96
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$51.992,00	31	\$ 1.126,71
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$51.992,00	30	\$ 1.087,88

\$ 43.693,76

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2016

334	02-may-16	31-may-16	20,54	30,81	0,0736	\$51.992,00	30	\$ 1.148,13
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	0,0736	\$51.992,00	30	\$ 1.148,13
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	0,0761	\$51.992,00	31	\$ 1.226,76
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	0,0761	\$51.992,00	31	\$ 1.226,76
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$51.992,00	30	\$ 1.187,18
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$51.992,00	31	\$ 1.259,28
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$51.992,00	30	\$ 1.218,65
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$51.992,00	31	\$ 1.259,28
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$51.992,00	31	\$ 1.276,69
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$51.992,00	28	\$ 1.153,14
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$51.992,00	31	\$ 1.276,69
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.992,00	30	\$ 1.235,02
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.992,00	31	\$ 1.276,19
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.992,00	30	\$ 1.235,02
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$51.992,00	31	\$ 1.258,78
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$51.992,00	31	\$ 1.258,78
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$51.992,00	30	\$ 1.218,17
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$51.992,00	31	\$ 1.217,21
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$51.992,00	30	\$ 1.168,68
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$51.992,00	31	\$ 1.198,04
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$51.992,00	31	\$ 1.194,00
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$51.992,00	28	\$ 1.093,04
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$51.992,00	31	\$ 1.193,49
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$51.992,00	30	\$ 1.145,19
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$51.992,00	31	\$ 1.181,33
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$51.992,00	30	\$ 1.135,36
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$51.992,00	31	\$ 1.160,48
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$51.992,00	31	\$ 1.155,89
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$51.992,00	30	\$ 1.112,18
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$51.992,00	31	\$ 1.140,05
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$51.992,00	30	\$ 1.096,33
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$51.992,00	31	\$ 1.128,26
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$51.992,00	31	\$ 1.115,92
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$51.992,00	28	\$ 1.032,96
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$51.992,00	31	\$ 1.126,71
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$51.992,00	30	\$ 1.087,88

\$ 42.545,63

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2016

334	02-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	0,0736	\$51.992,00	29	\$ 1.109,86
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	0,0761	\$51.992,00	31	\$ 1.226,76
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	0,0761	\$51.992,00	31	\$ 1.226,76
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$51.992,00	30	\$ 1.187,18
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$51.992,00	31	\$ 1.259,28
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$51.992,00	30	\$ 1.218,65
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$51.992,00	31	\$ 1.259,28
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$51.992,00	31	\$ 1.276,69
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$51.992,00	28	\$ 1.153,14
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$51.992,00	31	\$ 1.276,69
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.992,00	30	\$ 1.235,02
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.992,00	31	\$ 1.276,19
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.992,00	30	\$ 1.235,02
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$51.992,00	31	\$ 1.258,78
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$51.992,00	31	\$ 1.258,78
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$51.992,00	30	\$ 1.218,17
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$51.992,00	31	\$ 1.217,21
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$51.992,00	30	\$ 1.168,68
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$51.992,00	31	\$ 1.198,04
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$51.992,00	31	\$ 1.194,00
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$51.992,00	28	\$ 1.093,04
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$51.992,00	31	\$ 1.193,49
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$51.992,00	30	\$ 1.145,19
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$51.992,00	31	\$ 1.181,33
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$51.992,00	30	\$ 1.135,36
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$51.992,00	31	\$ 1.160,48
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$51.992,00	31	\$ 1.155,89
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$51.992,00	30	\$ 1.112,18
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$51.992,00	31	\$ 1.140,05
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$51.992,00	30	\$ 1.096,33
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$51.992,00	31	\$ 1.128,26
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$51.992,00	31	\$ 1.115,92
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$51.992,00	28	\$ 1.032,96
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$51.992,00	31	\$ 1.126,71
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$51.992,00	30	\$ 1.087,88

\$ 41.359,23

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2016

811	02-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	0,0761	\$51.992,00	30	\$ 1.187,18
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	0,0761	\$51.992,00	31	\$ 1.226,76
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$51.992,00	30	\$ 1.187,18
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$51.992,00	31	\$ 1.259,28
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$51.992,00	30	\$ 1.218,65
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$51.992,00	31	\$ 1.259,28
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$51.992,00	31	\$ 1.276,69
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$51.992,00	28	\$ 1.153,14
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$51.992,00	31	\$ 1.276,69
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.992,00	30	\$ 1.235,02
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.992,00	31	\$ 1.276,19
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.992,00	30	\$ 1.235,02
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$51.992,00	31	\$ 1.258,78
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$51.992,00	31	\$ 1.258,78
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$51.992,00	30	\$ 1.218,17
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$51.992,00	31	\$ 1.217,21
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$51.992,00	30	\$ 1.168,68

1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$51.992,00	31	\$ 1.198,04
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$51.992,00	31	\$ 1.194,00
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$51.992,00	28	\$ 1.093,04
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$51.992,00	31	\$ 1.193,49
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$51.992,00	30	\$ 1.145,19
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$51.992,00	31	\$ 1.181,33
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$51.992,00	30	\$ 1.135,36
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$51.992,00	31	\$ 1.160,48
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$51.992,00	31	\$ 1.155,89
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$51.992,00	30	\$ 1.112,18
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$51.992,00	31	\$ 1.140,05
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$51.992,00	30	\$ 1.096,33
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$51.992,00	31	\$ 1.128,26
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$51.992,00	31	\$ 1.115,92
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$51.992,00	28	\$ 1.032,96
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$51.992,00	31	\$ 1.126,71
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$51.992,00	30	\$ 1.087,88

\$ 40.209,80

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2016

811	02-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	0,0761	\$51.992,00	30	\$ 1.187,18
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$51.992,00	30	\$ 1.187,18
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$51.992,00	31	\$ 1.259,28
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$51.992,00	30	\$ 1.218,65
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$51.992,00	31	\$ 1.259,28
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$51.992,00	31	\$ 1.276,69
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$51.992,00	28	\$ 1.153,14
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$51.992,00	31	\$ 1.276,69
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.992,00	30	\$ 1.235,02
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.992,00	31	\$ 1.276,19
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.992,00	30	\$ 1.235,02
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$51.992,00	31	\$ 1.258,78
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$51.992,00	31	\$ 1.258,78
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$51.992,00	30	\$ 1.218,17
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$51.992,00	31	\$ 1.217,21
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$51.992,00	30	\$ 1.168,68
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$51.992,00	31	\$ 1.198,04
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$51.992,00	31	\$ 1.194,00
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$51.992,00	28	\$ 1.093,04
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$51.992,00	31	\$ 1.193,49
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$51.992,00	30	\$ 1.145,19
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$51.992,00	31	\$ 1.181,33
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$51.992,00	30	\$ 1.135,36
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$51.992,00	31	\$ 1.160,48
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$51.992,00	31	\$ 1.155,89
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$51.992,00	30	\$ 1.112,18
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$51.992,00	31	\$ 1.140,05
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$51.992,00	30	\$ 1.096,33
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$51.992,00	31	\$ 1.128,26
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$51.992,00	31	\$ 1.115,92
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$51.992,00	28	\$ 1.032,96
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$51.992,00	31	\$ 1.126,71
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$51.992,00	30	\$ 1.087,88

\$ 38.983,04

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2016

811	02-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$51.992,00	29	\$ 1.147,61
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$51.992,00	31	\$ 1.259,28
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$51.992,00	30	\$ 1.218,65
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$51.992,00	31	\$ 1.259,28
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$51.992,00	31	\$ 1.276,69
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$51.992,00	28	\$ 1.153,14
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$51.992,00	31	\$ 1.276,69
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.992,00	30	\$ 1.235,02
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.992,00	31	\$ 1.276,19
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.992,00	30	\$ 1.235,02
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$51.992,00	31	\$ 1.258,78
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$51.992,00	31	\$ 1.258,78
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$51.992,00	30	\$ 1.218,17
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$51.992,00	31	\$ 1.217,21
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$51.992,00	30	\$ 1.168,68
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$51.992,00	31	\$ 1.198,04
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$51.992,00	31	\$ 1.194,00
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$51.992,00	28	\$ 1.093,04
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$51.992,00	31	\$ 1.193,49
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$51.992,00	30	\$ 1.145,19
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$51.992,00	31	\$ 1.181,33
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$51.992,00	30	\$ 1.135,36
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$51.992,00	31	\$ 1.160,48
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$51.992,00	31	\$ 1.155,89
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$51.992,00	30	\$ 1.112,18
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$51.992,00	31	\$ 1.140,05
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$51.992,00	30	\$ 1.096,33
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$51.992,00	31	\$ 1.128,26
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$51.992,00	31	\$ 1.115,92
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$51.992,00	28	\$ 1.032,96
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$51.992,00	31	\$ 1.126,71
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$51.992,00	30	\$ 1.087,88

\$ 37.756,28

CUOTAS DE CAPITAL

\$ 4.671.340,74

CAPITAL ACELERADO

\$ 39.523.152,70

CUOTAS SEGUROS DE VIDA

\$ 415.936,00

INTERESES DE MORA AL 30 DE ABRIL DE 2019

\$ 32.667.797,48

INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL

\$ 5.164.567,22

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 30 DE ABRIL DE 2019

\$ 82.442.794,14

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

2008 22-APR-19 12:00

77E

EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA PAULA MARCELA ROMERO
VEGA Y OTRA

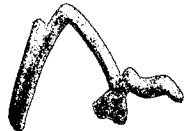
RADICACION: 11001400304720160112000

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

Su Señoría:

Para su aprobación, previo traslado, remito lo indicado en el asunto.

Atentamente,



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P. 58833 del C.S.J.
APODERADO FINANZAUTO S.A.
CEL. 3144709607
E MAIL worldtradingsa@gmail.com
CRA. 5 NO. 75-58 APTO 201 - BOGOTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Siete
Civil Municipal de Bogotá D.C.
08 AGO. 2019

Fecha:

Oficios retirados No.

1460

Quien retira,

Alexandro Castañeda Solomana.

Funcionario que entrega,

Edison Comas.

Firma

EC

80411877

VP

58833

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **027**

Fecha: **3/05/2019**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 047 2016 01120	Ejecutivo Mixto	FINANZAUTO S.A.	VISTA PRINT SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	3/05/2019	7/05/2019
11001 40 03 047 2017 01663	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SBITT SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	3/05/2019	7/05/2019
11001 40 03 047 2018 00437	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE RODRIGO RAMIREZ LOAIZA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	3/05/2019	7/05/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **3/05/2019** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

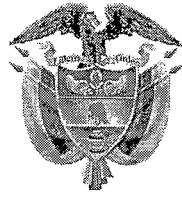
LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

SECRETARIO



130

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**INFORME SECRETARIAL
110014003047-2016-01120-00**

Bogotá D.C., 10 de MAYO de 2019.

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia informando que el término de traslado de la liquidación de crédito venció en silencio.

Es del caso precisar que desde el día 31 de octubre de 2018 al 19 de diciembre de 2018 no corrieron términos, así como tampoco el día 15 de enero de 2019 por la asamblea permanente convocada por los diferentes sindicatos de la Rama Judicial.

**LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
SECRETARIA**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' and 'R' intertwined, positioned over the printed name and title of the signatory.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 21/05/2019
Juzgado 110014003047

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/03/2016	31/03/2016	30	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$633.217,78	\$633.217,78	\$0,00	\$5.164.567,22	\$13.467,07	\$13.467,07	\$0,00	\$5.811.252,07
01/04/2016	01/04/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$633.217,78	\$0,00	\$5.164.567,22	\$466,11	\$13.933,18	\$0,00	\$5.811.718,18
02/04/2016	02/04/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$644.235,95	\$1.277.453,73	\$0,00	\$5.164.567,22	\$940,33	\$14.873,51	\$0,00	\$6.456.894,46
03/04/2016	30/04/2016	28	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$1.277.453,73	\$0,00	\$5.164.567,22	\$26.329,15	\$41.202,66	\$0,00	\$6.483.223,61
01/05/2016	01/05/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$1.277.453,73	\$0,00	\$5.164.567,22	\$940,33	\$42.142,99	\$0,00	\$6.484.163,94
02/05/2016	02/05/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$655.510,09	\$1.932.963,82	\$0,00	\$5.164.567,22	\$1.422,84	\$43.565,83	\$0,00	\$7.141.096,87
03/05/2016	31/05/2016	29	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$1.932.963,82	\$0,00	\$5.164.567,22	\$41.262,48	\$84.828,32	\$0,00	\$7.182.359,36
01/06/2016	01/06/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$1.932.963,82	\$0,00	\$5.164.567,22	\$1.422,84	\$86.251,16	\$0,00	\$7.183.782,20
02/06/2016	02/06/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$666.599,13	\$2.599.562,95	\$0,00	\$5.164.567,22	\$1.913,52	\$88.164,68	\$0,00	\$7.852.294,85
03/06/2016	30/06/2016	28	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$2.599.562,95	\$0,00	\$5.164.567,22	\$53.578,68	\$141.743,37	\$0,00	\$7.905.873,54
01/07/2016	01/07/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$2.599.562,95	\$0,00	\$5.164.567,22	\$1.978,61	\$143.721,98	\$0,00	\$7.907.852,15
02/07/2016	02/07/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$678.647,00	\$3.278.209,95	\$0,00	\$5.164.567,22	\$2.495,15	\$146.217,13	\$0,00	\$8.588.994,30
03/07/2016	31/07/2016	29	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$3.278.209,95	\$0,00	\$5.164.567,22	\$72.359,36	\$218.576,49	\$0,00	\$8.661.353,66
01/08/2016	01/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$3.278.209,95	\$0,00	\$5.164.567,22	\$2.495,15	\$221.071,64	\$0,00	\$8.663.848,81
02/08/2016	02/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$690.523,32	\$3.968.733,27	\$0,00	\$5.164.567,22	\$3.020,73	\$224.092,37	\$0,00	\$9.357.392,86
03/08/2016	31/08/2016	29	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$3.968.733,27	\$0,00	\$5.164.567,22	\$87.601,16	\$311.693,53	\$0,00	\$9.444.994,02
01/09/2016	01/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$3.968.733,27	\$0,00	\$5.164.567,22	\$3.020,73	\$314.714,26	\$0,00	\$9.448.014,75
02/09/2016	02/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$702.607,47	\$4.671.340,74	\$0,00	\$5.164.567,22	\$3.555,51	\$318.269,76	\$0,00	\$10.154.177,72
03/09/2016	03/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$39.523.152,70	\$44.194.493,44	\$0,00	\$5.164.567,22	\$33.637,84	\$351.907,61	\$0,00	\$49.710.968,27
04/09/2016	30/09/2016	27	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$44.194.493,44	\$0,00	\$5.164.567,22	\$908.221,71	\$1.260.129,32	\$0,00	\$50.619.189,98
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$44.194.493,44	\$0,00	\$5.164.567,22	\$1.070.415,16	\$2.330.544,48	\$0,00	\$51.689.605,14
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$44.194.493,44	\$0,00	\$5.164.567,22	\$1.035.885,64	\$3.366.430,11	\$0,00	\$52.725.490,77
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$44.194.493,44	\$0,00	\$5.164.567,22	\$1.070.415,16	\$4.436.845,27	\$0,00	\$53.795.905,93
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$44.194.493,44	\$0,00	\$5.164.567,22	\$1.085.215,76	\$5.522.061,02	\$0,00	\$54.881.121,68
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$44.194.493,44	\$0,00	\$5.164.567,22	\$980.194,88	\$6.502.255,90	\$0,00	\$55.861.316,56
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$44.194.493,44	\$0,00	\$5.164.567,22	\$1.085.215,76	\$7.587.471,66	\$0,00	\$56.946.532,32
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$44.194.493,44	\$0,00	\$5.164.567,22	\$1.049.800,34	\$8.637.272,00	\$0,00	\$57.996.332,66
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$44.194.493,44	\$0,00	\$5.164.567,22	\$1.084.793,69	\$9.722.065,69	\$0,00	\$59.081.126,35
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$44.194.493,44	\$0,00	\$5.164.567,22	\$1.049.800,34	\$10.771.866,03	\$0,00	\$60.130.926,69
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$44.194.493,44	\$0,00	\$5.164.567,22	\$1.069.991,43	\$11.841.857,46	\$0,00	\$61.200.918,12
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$44.194.493,44	\$0,00	\$5.164.567,22	\$1.069.991,43	\$12.911.848,88	\$0,00	\$62.270.909,54
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$44.194.493,44	\$0,00	\$5.164.567,22	\$1.035.475,57	\$13.947.324,46	\$0,00	\$63.306.385,12
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$44.194.493,44	\$0,00	\$5.164.567,22	\$1.034.654,62	\$14.981.979,08	\$0,00	\$64.341.039,74
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$44.194.493,44	\$0,00	\$5.164.567,22	\$993.405,13	\$15.975.384,21	\$0,00	\$65.334.444,87
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$44.194.493,44	\$0,00	\$5.164.567,22	\$1.018.365,03	\$16.993.749,24	\$0,00	\$66.352.809,90
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$44.194.493,44	\$0,00	\$5.164.567,22	\$1.014.926,65	\$18.008.675,88	\$0,00	\$67.367.736,54
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$44.194.493,44	\$0,00	\$5.164.567,22	\$929.113,51	\$18.937.789,39	\$0,00	\$68.296.850,05
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$44.194.493,44	\$0,00	\$5.164.567,22	\$1.014.496,63	\$19.952.286,02	\$0,00	\$69.311.346,68
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$44.194.493,44	\$0,00	\$5.164.567,22	\$973.437,99	\$20.925.724,02	\$0,00	\$70.284.784,68
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$44.194.493,44	\$0,00	\$5.164.567,22	\$1.004.161,42	\$21.929.885,44	\$0,00	\$71.288.946,10
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$44.194.493,44	\$0,00	\$5.164.567,22	\$965.085,97	\$22.894.971,41	\$0,00	\$72.254.032,07
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$44.194.493,44	\$0,00	\$5.164.567,22	\$986.439,58	\$23.881.410,98	\$0,00	\$73.240.471,64
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$44.194.493,44	\$0,00	\$5.164.567,22	\$982.538,23	\$24.863.949,21	\$0,00	\$74.223.009,87

30



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 21/05/2019
Juzgado 110014003047

01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$44.194.493,44	\$0,00	\$5.164.567,22	\$945.383,04	\$25.809.332,25	\$0,00	\$75.168.392,91
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$44.194.493,44	\$0,00	\$5.164.567,22	\$969.069,24	\$26.778.401,50	\$0,00	\$76.137.462,16
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$44.194.493,44	\$0,00	\$5.164.567,22	\$931.907,08	\$27.710.308,58	\$0,00	\$77.069.369,24
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$44.194.493,44	\$0,00	\$5.164.567,22	\$959.044,90	\$28.669.353,48	\$0,00	\$78.028.414,14
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$44.194.493,44	\$0,00	\$5.164.567,22	\$948.556,20	\$29.617.909,68	\$0,00	\$78.976.970,34
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$44.194.493,44	\$0,00	\$5.164.567,22	\$878.039,21	\$30.495.948,89	\$0,00	\$79.855.009,55
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$44.194.493,44	\$0,00	\$5.164.567,22	\$957.735,41	\$31.453.684,31	\$0,00	\$80.812.744,97
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$44.194.493,44	\$0,00	\$5.164.567,22	\$924.727,66	\$32.378.411,97	\$0,00	\$81.737.472,63

Capital	\$ 633.217,78
Capitales Adicionados	\$ 43.561.275,66
Total Capital	\$ 44.194.493,44
Total Interés de plazo	\$ 5.164.567,22
Total Interes Mora	\$ 32.378.411,97
Total a pagar	\$ 81.737.472,63
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 81.737.472,63

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 14/05/2019
Juzgado 110014003047

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/03/2016	31/03/2016	30	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$51.992,00	\$51.992,00	\$0,00	\$0,00	\$1.105,75	\$1.105,75	\$0,00	\$53.097,75
01/04/2016	01/04/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$51.992,00	\$0,00	\$0,00	\$38,27	\$1.144,02	\$0,00	\$53.136,02
02/04/2016	02/04/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$51.992,00	\$103.984,00	\$0,00	\$0,00	\$76,54	\$1.220,56	\$0,00	\$105.204,56
03/04/2016	30/04/2016	28	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$103.984,00	\$0,00	\$0,00	\$2.143,18	\$3.363,74	\$0,00	\$107.347,74
01/05/2016	01/05/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$103.984,00	\$0,00	\$0,00	\$76,54	\$3.440,28	\$0,00	\$107.424,28
02/05/2016	02/05/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$51.992,00	\$155.976,00	\$0,00	\$0,00	\$114,81	\$3.555,10	\$0,00	\$159.531,10
03/05/2016	31/05/2016	29	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$155.976,00	\$0,00	\$0,00	\$3.329,58	\$6.884,68	\$0,00	\$162.860,68
01/06/2016	01/06/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$155.976,00	\$0,00	\$0,00	\$114,81	\$6.999,49	\$0,00	\$162.975,49
02/06/2016	02/06/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$51.992,00	\$207.968,00	\$0,00	\$0,00	\$153,08	\$7.152,57	\$0,00	\$215.120,57
03/06/2016	30/06/2016	28	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$207.968,00	\$0,00	\$0,00	\$4.286,36	\$11.438,93	\$0,00	\$219.406,93
01/07/2016	01/07/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$207.968,00	\$0,00	\$0,00	\$158,29	\$11.597,22	\$0,00	\$219.565,22
02/07/2016	02/07/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$51.992,00	\$259.960,00	\$0,00	\$0,00	\$197,86	\$11.795,08	\$0,00	\$271.755,08
03/07/2016	31/07/2016	29	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$259.960,00	\$0,00	\$0,00	\$5.738,05	\$17.533,13	\$0,00	\$277.493,13
01/08/2016	01/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$259.960,00	\$0,00	\$0,00	\$197,86	\$17.731,00	\$0,00	\$277.691,00
02/08/2016	02/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$51.992,00	\$311.952,00	\$0,00	\$0,00	\$237,44	\$17.968,44	\$0,00	\$329.920,44
03/08/2016	31/08/2016	29	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$311.952,00	\$0,00	\$0,00	\$6.885,66	\$24.854,10	\$0,00	\$336.806,10
01/09/2016	01/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$311.952,00	\$0,00	\$0,00	\$237,44	\$25.091,53	\$0,00	\$337.043,53
02/09/2016	02/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$51.992,00	\$363.944,00	\$0,00	\$0,00	\$277,01	\$25.368,54	\$0,00	\$389.312,54
03/09/2016	30/09/2016	28	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$363.944,00	\$0,00	\$0,00	\$7.756,26	\$33.124,81	\$0,00	\$397.068,81
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$363.944,00	\$0,00	\$0,00	\$8.814,93	\$41.939,73	\$0,00	\$405.883,73
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$363.944,00	\$0,00	\$0,00	\$8.530,57	\$50.470,31	\$0,00	\$414.414,31
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$363.944,00	\$0,00	\$0,00	\$8.814,93	\$59.285,23	\$0,00	\$423.229,23
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$363.944,00	\$0,00	\$0,00	\$8.936,81	\$68.222,04	\$0,00	\$432.166,04
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$363.944,00	\$0,00	\$0,00	\$8.071,96	\$76.294,00	\$0,00	\$440.238,00
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$363.944,00	\$0,00	\$0,00	\$8.936,81	\$85.230,81	\$0,00	\$449.174,81
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$363.944,00	\$0,00	\$0,00	\$8.645,16	\$93.875,97	\$0,00	\$457.819,97
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$363.944,00	\$0,00	\$0,00	\$8.933,33	\$102.809,30	\$0,00	\$466.753,30
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$363.944,00	\$0,00	\$0,00	\$8.645,16	\$111.454,46	\$0,00	\$475.398,46
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$363.944,00	\$0,00	\$0,00	\$8.811,44	\$120.265,90	\$0,00	\$484.209,90
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$363.944,00	\$0,00	\$0,00	\$8.811,44	\$129.077,34	\$0,00	\$493.021,34
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$363.944,00	\$0,00	\$0,00	\$8.527,20	\$137.604,53	\$0,00	\$501.548,53
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$363.944,00	\$0,00	\$0,00	\$8.520,44	\$146.124,97	\$0,00	\$510.068,97
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$363.944,00	\$0,00	\$0,00	\$8.180,74	\$154.305,71	\$0,00	\$518.249,71
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$363.944,00	\$0,00	\$0,00	\$8.386,29	\$162.692,00	\$0,00	\$526.636,00
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$363.944,00	\$0,00	\$0,00	\$8.357,97	\$171.049,98	\$0,00	\$534.993,98
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$363.944,00	\$0,00	\$0,00	\$7.651,30	\$178.701,28	\$0,00	\$542.645,28
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$363.944,00	\$0,00	\$0,00	\$8.354,43	\$187.055,71	\$0,00	\$550.999,71
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$363.944,00	\$0,00	\$0,00	\$8.016,31	\$195.072,02	\$0,00	\$559.016,02
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$363.944,00	\$0,00	\$0,00	\$8.269,32	\$203.341,35	\$0,00	\$567.285,35
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$363.944,00	\$0,00	\$0,00	\$7.947,53	\$211.288,88	\$0,00	\$575.232,88
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$363.944,00	\$0,00	\$0,00	\$8.123,38	\$219.412,26	\$0,00	\$583.356,26
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$363.944,00	\$0,00	\$0,00	\$8.091,25	\$227.503,52	\$0,00	\$591.447,52



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

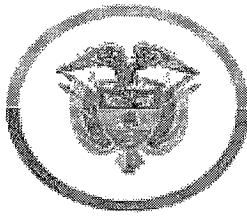
LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 14/05/2019
Juzgado 110014003047

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$363.944,00	\$0,00	\$0,00	\$7.785,28	\$235.288,80	\$0,00	\$599.232,80
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$363.944,00	\$0,00	\$0,00	\$7.980,34	\$243.269,13	\$0,00	\$607.213,13
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$363.944,00	\$0,00	\$0,00	\$7.674,30	\$250.943,44	\$0,00	\$614.887,44
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$363.944,00	\$0,00	\$0,00	\$7.897,79	\$258.841,22	\$0,00	\$622.785,22
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$363.944,00	\$0,00	\$0,00	\$7.811,41	\$266.652,63	\$0,00	\$630.596,63
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$363.944,00	\$0,00	\$0,00	\$7.230,70	\$273.883,33	\$0,00	\$637.827,33
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$363.944,00	\$0,00	\$0,00	\$7.887,00	\$281.770,34	\$0,00	\$645.714,34
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$363.944,00	\$0,00	\$0,00	\$7.615,18	\$289.385,52	\$0,00	\$653.329,52

Capital	\$ 51.992,00
Capitales Adicionados	\$ 311.952,00
Total Capital	\$ 363.944,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 289.385,52
Total a pagar	\$ 653.329,52
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 653.329,52



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

12 4 MAY 2019

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-01120-00

Revisada la liquidación de crédito realizada por la parte actora, se advierte que dista de los parámetros establecidos en el mandamiento de pago de fecha 6 de octubre de 2016, ordenado seguir adelante mediante providencia del 24 de febrero de 2019; razón por la cual habrá de modificarse la misma en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso

En consecuencia, se **MODIFICA** la liquidación presentada y se **APRUEBA** en la suma de **\$82.390.802,15**. Como consta en la liquidación que se anexa en dos (2) folios y que hace parte integral de esta decisión.

Razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora –fl. 128 a 133, por las razones expuestas al interior de esta determinación.

2.- APROBAR la liquidación del crédito anexa a este proveído y el cual hace parte integral del mismo en la suma de **\$82.390.802,15**

3.- Secretaría proceda a dar cumplimiento al numeral cuarto de la parte resolutive del proveído datado 24 de enero de 2019 [Folio 124]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

N.S

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 065 Hoy 27 MAYO 2019 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**LIQUIDACION DE COSTAS
EJECUTIVO No. 110014003047-2016-01120-00**

Bogotá D.C., 6 de junio de 2019.

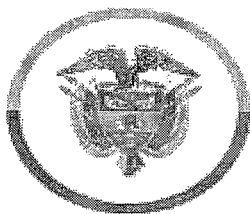
En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en Sentencia de 24 de enero de 2019, procede la Secretaría a liquidar las costas del proceso a que fue condenada la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES	\$65.500.00 (fls. 36, 42, 47, 53, 59, 65, 71, 79, 91 C1)
PUBLICACION EMPLAZAMIENTO	\$80.000.00 (fl. 97 C1)
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.980.000.00 (fl. 124 C1)
TOTAL	\$2.125.500.00

SON: Dos Millones Ciento Veinticinco Mil Quinientos Pesos.

Sírvase proveer.


LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 1 JUN 2019

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-01120-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por Secretaría –fl. 141 se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

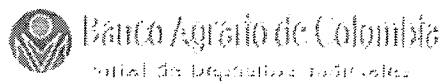
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

N.S

<i>JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</i> <i>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 073 Hoy 12 JUN. 2019 a la hora de las 8:00 a.m.</i> <i>La Secretaria</i> <i>LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS</i>
--

143



Cerrar Sesión

USUARIO:
LRODRIGG

ROL:
CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012041047

DEPENDENCIA:
110014003047 JUZ 047 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

FECHA ACTUAL:
20/08/2019 10:05:21 AM

REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:
BOGOTA 16/08/2019 02:02:32 PM

CAMBIO CLAVE:
14/08/2019 09:30:33

DIRECCIÓN IP:
190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 20/08/2019 10:05:54 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

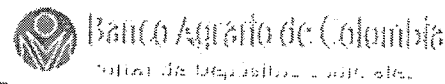
Digite el número de identificación del demandado
52109967

¿Consultar dependencia subordinada? ☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar



Cerrar Sesión

USUARIO:
LRODRIGG

ROL:
CSJ AUTORIZA
FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012041047

DEPENDENCIA:
110014003047 JUZ
047 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL:
20/08/2019 10:05:51 AM

ÚLTIMO INGRESO:
16/08/2019 02:02:32 PM

CAMBIO CLAVE:
14/08/2019 09:30:33

DIRECCIÓN IP:
190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 20/08/2019 10:06:24 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

NIT

Digite el número de identificación del demandado

9006639293

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 257919284.
Fecha y Hora Transacción: 20/08/2019 10:09:00 A.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400304720160112000

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600286019
Nombres del Demandante: FINANZAUTO S.A.

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 52109967
Nombres del Demandado: PAULA MARCELA ROMERO VEGA

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA.

13 / 08 / 2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

47 CM

JUZGADO DE
ORIGEN

47 CM

NÚMERO DE PROCESO

1 1 0 0 2 4 0 0 3 0 4 7 2 0 1 6 0 1 1 2 0 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Emmanuel S.A

DEMANDADO

Pablo Romero

TÍTULO VALOR

CLASE

Pendiente

CANTIDAD

1

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	142	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	85	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3	Folios des			CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA 7-20678)

REQUISITO

SI

NO

Ha tenido actividad en los últimos 6 meses

X

Cumple requisitos para desistimiento tácito

X

Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito

X

Providencia que ordena seguir adelante la ejecución

X

Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza

X

Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.

X

La liquidación de costas esta en firme.

X

Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.

Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.

Traslado de proceso portal web.

Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

X

NO

REVISADO POR:

APROBADO POR:

Sergio Andres

Asistente administrativo grado 5 - 6

Sustancador - Escribiente

Profesional universitario grado 22 - 27



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

147

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 21/Ago/2019

Página: 1

11-001-40-03047-2016-01120-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

REPARTIDO AL DESPACHO

CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:

017

35237

21/Ago/2019

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

52109967

9006539293

52109967 9006539293

u7970

NOMBRE

PAULA MARCELA ROMERO VEGA

VISTA PRINT SAS

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

PARTE

DEMANDADO

DEMANDADO



047-2016-01120-00- J. 17 C.M.E.S



11001400304720160112000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N. 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
BOGOTÁ D.C.

TELEGRAMA No. 3045

SEÑOR:
GABRIEL ENRIQUE MEDINA PINTO
CALLE 16 NO. 13 - 13
Funza-

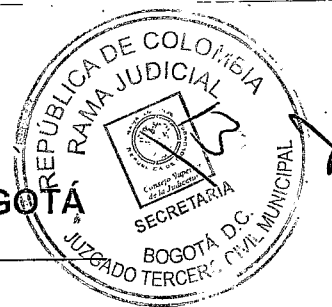
20 SEP 2018

REF: VERBAL NO. 2017- 0230
DTE: MARTHA LIGIA MARTÍNEZ VARGAS
DDO: MAGNOLIA MEJÍA OSORIO y otro
(JUZGADO DE ORIGEN 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

ME PERMITO COMUNICARLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ESTE DESPACHO ORDENO **REQUERIRLO** PARA QUE EN EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS INDIQUE SI SE HA INICIADO PROCESO DE SUCESIÓN DEL FALLECIDO CASTILLO JACOBUS, EN CASO AFIRMATIVO, PARA QUE INDIQUE QUIENES SON LOS HEREDEROS ALLÍ RECONOCIDOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 2º Y 10º DEL ARTÍCULO 82 DEL C.G.P. Y ALLEGUE PRUEBA DEL GRADO DE PARENTESCO.

ATENTAMENTE,


PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 MAYO 2017

REF: 2017-00500-00.

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo quirografario de mínima cuantía a favor de **Betty Ramírez Escobar** y en contra de **Camilo A. Barrera A., Paula M. Romero Vega y María Clara Vega**, por las siguientes cantidades incorporadas en la letra de cambio, allegada a folio 1 del legajo 1:

1.1.- La suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) por concepto del capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior (1.1.-) desde el 16 de marzo de 2016 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.).

4.- Impartir al presente asunto el trámite dispuesto en la Ley 1564 de 2012.

5.- Se le reconoce personería al abogado José Alejandro Obregón Espinel, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

Notifíquese,

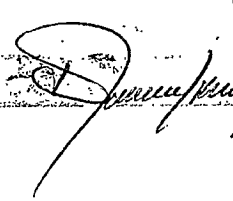
CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA

Juez 2017-00500-00

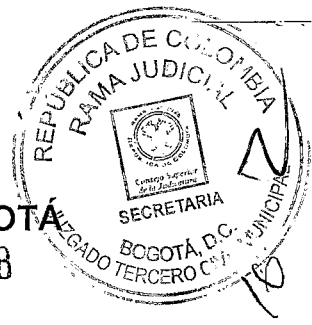
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICI		AL
DE BOGOTÁ D.C.		
NOTIFICACIÓN POR EST		2
La anterior providencia se notifica por		
ESTADO No. <u>96</u>		
Hoy		
La Sra.		
01 JUN 2017		
PAULA ANDREA VARGAS OB		DO

J.M.

<u>14 - 02 - 12</u> Al despa
en la fecha con la anterior
<u>para proveer</u>


Re.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

06 MAR 2018

Bogotá D.C., _____

REF: EJECUTIVO N° 2.017 – 0500 - 00.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se observa la demandada canceló la totalidad de la obligación, así las cosas, procede la terminación del proceso al tenor del artículo 461 del C. G. P., motivo por el cual el Juzgado accede a ello y por consiguiente, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del **PROCESO EJECUTIVO QUIROGRAFARIO** adelantado por **BETTY RÁMIREZ ESCOBAR** contra (i) **CAMILO A. BARRERA A.**, (ii) **PAULA M. ROMERO VEGA** y (iii) **MARÍA CLARA VEGA** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiéase como corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como soporte de la obligación con la constancia de pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR oportunamente el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO N° <u>31</u> Hoy _____ La Secretaria, <i>[Signature]</i> 07 MAR 1978 ANA PATRICIA MONROY E GUERRA	
--	--

DGMS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 ABR 2018

REF: EJECUTIVO N° 2.017 – 0500 - 00.

Atendiendo lo solicitado en el oficio número **9175** proveniente de la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**. Por lo tanto, se

RESUELVE:

Por secretaría ofíciase a la mencionada oficina, informándole que no es posible atender la medida de embargo de remanentes, como quiera que el proceso de la referencia, se terminó por pago total de la obligación, el día 6 de Marzo de la presente anualidad y el oficio que antecede fue recibo el día 7 de Marzo pasado.

Así mismo, se advierte que en el presente proceso no se había hecho efectiva ninguna medida cautelar.

Además en providencia de fecha 31 de Mayo de 2.017, este Despacho decretó el embargo de remanentes dentro del proceso número **2.016 - 1.120** que se adelanta en el **JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL**.

Dicho estrado judicial, comunicó mediante oficio número **4.032**, que en su momento oportuno que se tendrá en cuenta dicho embargo.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez



JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO N° 44
Hoy 13 ABR 20
La Secretaria,
ANA PATRICIA MONROY ESGUIRA

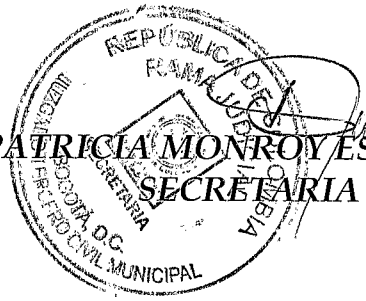
DGMS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

Hace constar que dentro del proceso 2017-500 DE BETTY RAMIREZ ESCOBAR contra CAMILO A. BARRERA A, PAULA M ROMERO VEGA y MARIA CLARA VEGA. Se expide la anterior fotocopia en un (1) cuaderno (3) folios, las mismas son auténticas, tomadas del original, obrante en el proceso de la referencia, las cuales se encuentran debidamente Ejecutoriadas. Se expiden en Bogotá D.C, a los (25) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).


[Handwritten signature]
PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Oficio No 1640
Bogotá, D.C. 25 de abril de 2019

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

JUZGADO 3 CIVIL MPAL.

OCT 8/19 PM 3:34

REF: EJECUTIVO No. 11001400304720160112000 DE FINANZAUTO
S.A. NIT. No. 860.028.601-9 contra PAULA MARCELA ROMERO VEGA
C.C. No. 52.409.967 y VISTAPRINT S.A.S. NIT. No. 900.653.929-3.

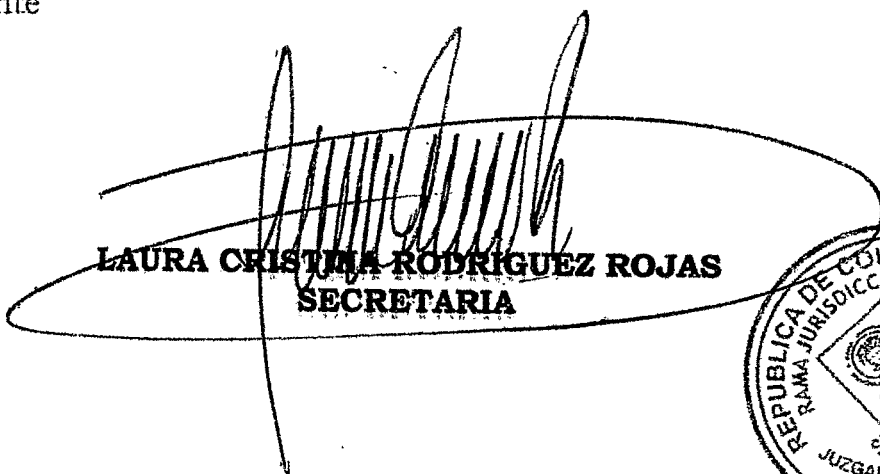
AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante auto de fecha seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferido por este despacho judicial, se ordenó **OFICIARLE** para que en el término de cinco (05) días y a través de sus buenos oficios, remita copia de los autos datados 12 de abril de 2018, 31 de mayo de 2017 emitidos dentro del proceso 2017 - 500 y la providencia por medio de la cual se terminó el mismo, a costa de la parte demandante, proceso que es de su conocimiento.

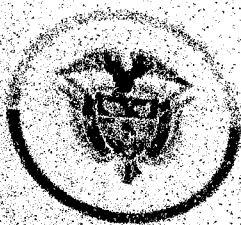
Sírvase proceder de conformidad.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI
ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente


LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
SECRETARIA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

06 MAR 2019

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-01120-00

Previo a resolver la solicitud que antecede, por secretaria proceda a **oficiar** al Juzgado Tercero Civil Municipal para que a través de sus buenos oficios y en el término de cinco (5) días, remita copia de los autos datados 12 de abril de 2018, 31 de mayo de 2017 emitidos dentro del proceso 2017 - 500 y la providencia por medio de la cual se terminó el mismo, a costa de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LOPEZ GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 026 Hoy 07 MAR 2019 a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria

AURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

N.S.

15

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA PAULA MARCELA ROMERO VEGA
Y OTRA

RADICACION: 110014003041-2016-01120-00

ASUNTO: 1. COPIAS AUTENTICAS DE LOS AUTOS DEL 12 DE ABRIL DE 2018 Y 31 DE MAYO DE 2017 DEL PROCESO EJECUTIVO 11001400300320170050000 DE BETTY RAMIREZ ESCOBAR CONTRA CAMILO A. BARRERA A. PAULA M. ROMERO VEGA y MARIA CLARA VEGA. 2. SOLICITUD DE APROBACION DE DACION EN PAGO.

Su Señoría

1. En cumplimiento del auto de fecha 6 de marzo de 2019, se remite para que obre en el proceso lo solicitado por el Juzgado de Origen al Juzgado 3° Civil Municipal mediante oficio No. 1640 del 25 de abril de 2019.
2. Como consecuencia de la terminación del proceso (EJECUTIVO 11001400300320170050000 DE BETTY RAMIREZ ESCOBAR CONTRA CAMILO A. BARRERA A. PAULA M. ROMERO VEGA y MARIA CLARA VEGA.), y del levantamiento de las medidas cautelares y de la orden de poner los bienes a disposición del juzgado o entidad respectiva del embargo de remanentes, se solicita al despacho aprobar la dación en pago radicada el 15 de junio de 2018 conforme se solicitó anteriormente en escrito radicado el 14 de febrero de 2019.

Atentamente,



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
T.P. 58833 C.S.J.
C.C. 80.411.877
CELULAR 3144709607
E MAIL worldtradingsa@gmail.com
Carrera 5 # 75 – 58 Apto. 201 BOGOTA

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

72457 1-NOV-'19 12:59

VIVIANA PRIETO	<i>[Signature]</i>
F	8
U	10114
RADICADO	
11560-86-17	

11560-86-17

[Handwritten mark]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

07 NOV 2013

Al Despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



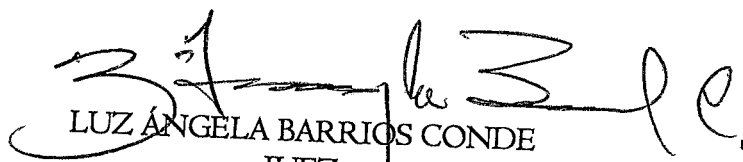
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

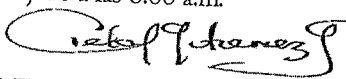
Ref. Ejecutivo N° 047-2016-01120

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines pertinentes la documental que antecede allegada por el apoderado judicial de la actora. No obstante se advierte que hasta tanto no obre dentro del plenario oficio proveniente del Juzgado 3° Civil Municipal de la ciudad donde comunique la cancelación de la medida de embargo de remanentes solicitada mediante documento No. 2079, no es procedente dar trámite al escrito de dación en pago allegado por las partes.

En tales condiciones la parte demandante deberá adelantar las gestiones pertinentes ante el juzgado arriba referido, en aras de allegar en original la comunicación requerida.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 DE NOVIEMBRE DE 2019
Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

RADICADO: 110014003047-2016-01120-00

EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA PAULA MARCELA ROMERO VEGA
Y OTRO

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR VEHÍCULO DE PLACAS IER-035

Su Señoría

Acogiéndome al numeral 3º del artículo 1521 del C.C. le solicito al despacho lo indicado en el asunto.

Se fundamenta la petición adicionalmente en lo siguiente:

1º La deudora le entregó voluntariamente el vehículo a FINANZAUTO S.A.

2º Las partes ya acordaron recibir el rodante como parte de pago (dación en pago parcial que obre en el proceso)

3º El JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ no ha contestado el oficio # 74119 del 18 de diciembre de 2019, que se le remitió para que informara si a la fecha continúa vigente el embargo de remanentes, del proceso 110014003003201700500, el cual se terminó por pago total de la obligación mediante auto de fecha 6 de marzo de 2018.

4º A las partes les urge realizar el vehículo, pues cada día que pasa se deprecia la garantía.

Atentamente,



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

T.P. 58833 C.S.J.

C.C. 80.411.877

CELULAR 3144709607

E MAIL worldtradingsa@gmail.com

Carrera 5 # 75 – 58 Apto. 201 BOGOTA

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO HOY: _____

Fwd: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOGOTÁ EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A
CONTRA PAULA MARCELA ROMERO VEGA Y OTRO RADICADO 110014003047 2016 01120 00
AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR VEHÍCULO PLACAS IER-035.pdf

Alejandro Castañeda <worldtradingsa@gmail.com>
Lun 31/08/2020 10:01 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; worldtradingsa <worldtradingsa@gmail.com>

1 archivos adjuntos (336 KB)

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOGOTÁ EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A CONTRA PAULA MARCELA ROMERO VEGA Y OTRO RADICADO 110014003047 2016 01120 00 AUTORIZACIÓN PARA ENAJ.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Alejandro Castañeda** <worldtradingsa@gmail.com>
Date: lun., 31 ago. 2020 a las 9:51
Subject: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOGOTÁ EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A CONTRA PAULA MARCELA ROMERO VEGA Y OTRO RADICADO 110014003047 2016 01120 00 AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR VEHÍCULO PLACAS IER-035.pdf
To: Alejandro Castañeda <worldtradingsa@gmail.com>

Fecha de Consulta : Lunes, 31 de Agosto de 2020 - 09:42:10 A.M. (Descargar resultados aquí)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
003 Juzgado Municipal - CIVIL		MARIA TERESA MORALES TAMARA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Terminados
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- BETTY FANOR RAMIREZ ESCOBAR		- CAMILO ANDRES BARRERA ALVARADO - PAULA MARCELA ROMERO VEGA	
Contenido de Radicación			
Contenido:			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE JECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ			28 Jan 2020
25 Oct 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE AUTENTICARON COPIAS			26 Oct 2019
15 Oct 2019	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/10/2019 A LAS 06:53.44.	16 Oct 2019	16 Oct 2019	15 Oct 2019
15 Oct 2019	AUTO ORDENA EXPEDIR COPIAS				15 Oct 2019

0-47
Despacho
4670-345-17
Caly
27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



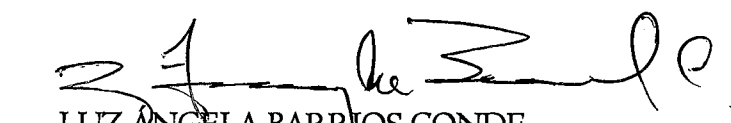
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

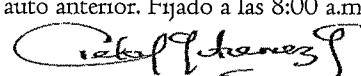
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 047-2016-01120

El memorialista estese a lo resuelto en proveído noviembre 19 de 2019, tenga en cuenta que hasta tanto el Juzgado 3° Civil Municipal de Bogotá no comunique la cancelación de la medida de embargo de remanentes solicitada con anterioridad, no es procedente dar trámite al escrito de dación de pago celebrado por las partes.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: lunes, 23 de agosto de 2021 10:52 a. m.
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: REMITE OFICIO O-0721-2604
Datos adjuntos: 047-2016-01120 O-0721-2604-CORRESPONDENCIA.pdf; 2604-08202021170736.pdf

Importancia:

Alta

Seguimiento:

Destinatario

Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Entrega

Entregado: 23/08/2021 10:52 a. m.

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015 CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. O-0721-2604, de fecha 16 de julio dentro del Proceso No. 047-2016- que cursa en el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.

 Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo	Andrés Felipe López M. Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09
--	--

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De:

Para:

Enviado el:

Asunto:

Microsoft Outlook

Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

lunes, 23 de agosto de 2021 10:52 a. m.

Entregado: REMITE OFICIO O-0721-2604

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE OFICIO O-0721-2604



REMITE OFICIO
O-0721-2604



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0721-2604
Bogotá, 16 de julio de 2021

Señores:
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. **11001-40-03-047-2016-01120-00** iniciado por FINANZAUTO SA NIT 860.028.601-9 **contra** PAULA MARCELA ROMERO VEGA .CC. 52.409.967 VISTAPRINT SAS NIT 900.653.929-3 (Juzgado de Origen 47 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 2 de julio de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficios No. 74119 del 18 de diciembre de 2019 y reiterado nuevamente en documento No. 27355 del 11 de noviembre de 2020, radicados en esa dependencia el 27/01/2020 y 28/01/2021 respectivamente.

Se anexa copia de los folios 105, 118 y 119 del c. 2.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Firmado Por:

Miguel Angel

Zorrilla

Salazar

Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Civil

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f34499259b56d64ce783088a58f3aee5a84f26bc1ac10e97764767044eb88dc5

Documento generado en 27/07/2021 04:57:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SOLICITUD COPIA TRAMITE OFICIO PROCESO 11001400304720160112000 ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Maria Camila Fuentes Gonzalez <mariafuentes@usantotomas.edu.co>

Lun 06/09/2021 12:28

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
worldtradingsa <worldtradingsa@gmail.com>; Profesional Grado XII - Bogotá D.C.
<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (233 KB)

tarjeta profesional (1) (6).pdf;

SECRETARIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo.

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, identificado con C.C No 80.411.877, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con T.P 58833 del C.S.J, domiciliado y residente de Bogotá, me dirijo a su despacho con el fin de solicitar el envío de una copia del trámite dado al oficio dirigido al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**, junto con su acuse de recibido si lo hay, oficio ordenado en auto del **2 DE JULIO DE 2021**, solicitud correspondiente al proceso con número de radicación **11001400304720160112000** en el cual me desempeño como **apoderado de la parte demandante FINANZAUTO S.A.**,

a solicitud la presentó conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 Y CSJBTA20-60 información que relaciona atención al público por parte de los despachos judiciales.

Agradezco la atención y respuesta por parte de su Juzgado al presente correo.

DEMANDANTE: **FINANZAUTO S.A.**

DEMANDADO: **PAULA MARCELA ROMERO VEGA y VISTAPRINT S.A.S.**

PROCESO: **11001400304720160112000**

JUZGADO EJECUCIÓN: **17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.**

JUZGADO DE ORIGEN: **47 CIVIL MUNICIPAL**

ASUNTO: **SOLICITUD OFICIO TRAMITADO**

Atentamente

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

C.C. No. 80.411.877 de Usaquén

T.P 58833 del C.S.J

Correo: worldtradingsa@gmail.com

Apoderado demandante

**MEMORIAL
TRAMITE
DIGITAL**
ATENCIÓN AL USUARIO
Yadira P
20-09-21

3
letra
3F

Mailtrack

Remitente notificado con
Mailtrack

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

78617 15-SEP-'21 7:51

8617-7 17

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
88.411.877

GASTAÑEDA SALAMANCA

ALEJANDRO

[Handwritten signature]





27-ENE-1967

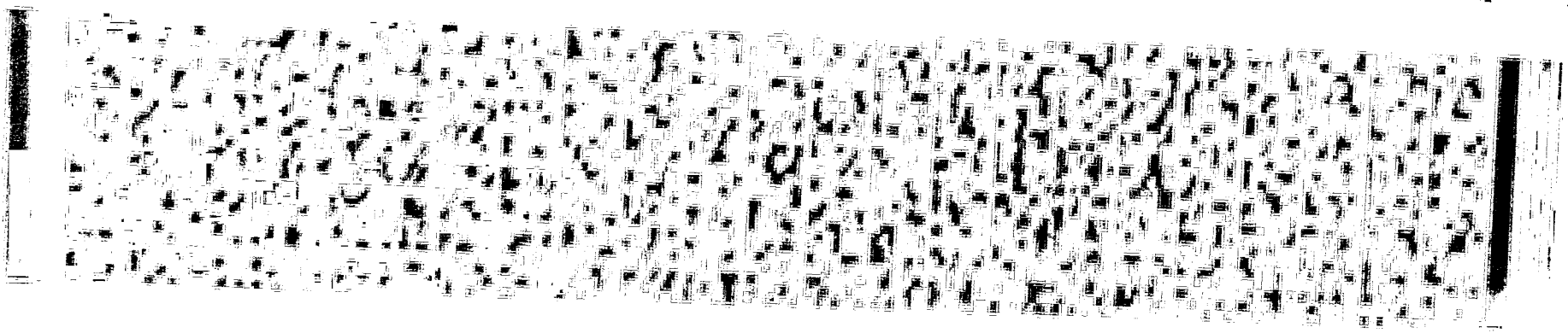
BOGOTA D.C.
(CONDAMARCA)

1.75

AB+

M

23-ABR-1985 USAQUEN



07-000000

02255

10-11-2024 11:20:18

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

78617 16-SEP-72 17987

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CARTEA PROFESIONAL DE ABOGADO

58833

92/01/10

01/09/07

ALEJANDRO

CASTAÑEDA SALAMANCA

BO411877

CUNDINAMARCA

DE LOS ANDES



[Handwritten signature]

Respuesta Solicitud Proceso No. J17-047-2016-01120

Yadira Rocio Rodriguez Hortua <yrodrigh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/09/2021 16:53

Para: worldtradinga <worldtradinga@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (288 KB)

J17-047-2016-01120_0001.pdf;

Apreciado Usuario

Dando respuesta a solicitud allegada M-78617, le remito el oficio ordenado en auto del 02 de julio de 2021 con la correspondiente constancia de envío.

YADIRA RODRIGUEZ HORTUA

Asistente Administrativo Grado 5

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Me permito informar que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVÍO DE COPIAS DE AUTOS que no se encuentran en la página de la Rama Judicial (Oficina de Ejecución Civil Municipal). Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la solicitud de dichas copias debe ser radicada al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior en aras de que se le dé el trámite correspondiente a su petición.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**MEMORIAL
TRAMITE
DIGITAL
ATENCIÓN AL USUARIO**
Yadira R
20-09-21